

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2000

Nº 24,059

CONTENIDO

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO Nº 5

(De 18 de mayo de 2000)

“ADOPTAR, POR URGENCIA, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y USO DE LAS SOLICITUDES DE PODERES DE VOTO, AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO, ASI COMO LA PREPARACION Y CONTENIDO DE LAS MISMAS .” PAG. 2

ACUERDO Nº 6-00

(De 19 de mayo de 2000)

“ADOPTAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE VALORES Y DETERMINACION DE REGISTRO ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES .” PAG. 10

ACUERDO Nº 7-2000

(De 19 de mayo de 2000)

“APROBAR EL PROCEDIMIENTO SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES DE LAS CASAS DE VALORES, ASESOR DE INVERSIONES, CORREDOR DE VALORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y ANALISTAS, EL CUAL ESTARA COMPUESTO DE LOS SIGUIENTES TITULOS, CAPITULOS Y ANEXO ADJUNTO .” PAG. 45

ACUERDO Nº 08-00

(De 22 de mayo de 2000)

“ADOPTAR LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMACION FINANCIERA QUE DEBAN PRESENTAR LAS PERSONAS SUJETAS A REPORTE SEGUN EL DECRETO LEY 1 DE 1999 .” PAG. 62

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: **B/. 3.00**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 5
(De 18 de mayo de 2000)

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y
CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 91 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el dictar el procedimiento de distribución y uso que deba darse a las solicitudes de poderes de voto, autorizaciones y consentimientos, la información que debe contener la misma y la forma que debe tener dicha solicitud, con el fin de que la información proporcionada sea de beneficio para los accionistas;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 93 de la misma excerta legal, es facultad de la Comisión Nacional de Valores el prohibir la utilización de solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que no cumplan con lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos;

Que en reuniones de trabajo de la Comisión Nacional de Valores se ha manifestado la necesidad urgente se desarrollar el Título VII comprendido por los artículos 91 al 93 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, correspondiente a **LA SOLICITUD DE PODERES DE VOTO** de manera tal que se le pueda otorgar a todos los accionistas de una sociedad los mecanismos adecuados para que cuenten con la información necesaria y puedan tomar decisiones informadas sobre el asunto o la reunión a la que se refiera la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento requerida;

Que de acuerdo al artículo 261 del Decreto Ley No. 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para adoptar acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV del Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar, por urgencia, el presente PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y USO DE LAS SOLICITUDES DE PODERES DE VOTO, AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO, ASI COMO LA PREPARACION Y CONTENIDO DE LAS MISMAS:

Artículo 1 (Concepto): Para los efectos de este Procedimiento se entenderá como Solicitud de Poder de Voto, Autorización y Consentimiento aquella documentación escrita dirigida o enviada a los propietarios efectivos de las acciones de un emisor mediante la cual se solicita el otorgamiento de un poder de voto, autorización y consentimiento en relación con cualquier asunto o reunión de competencia de la Junta de Accionistas del Emisor.

Artículo 2 (Ambito de Aplicación): Está Procedimiento es aplicable a todas aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento respecto a acciones, entendiéndose como tales acciones comunes o preferidas, o cualquier certificado de participación o de inversión, o cualesquiera otros títulos o derechos que representen un interés participe en una sociedad anónima u otra persona jurídica o fideicomiso, así como los títulos convertibles a acciones, los que otorguen derecho a suscribir o comprar acciones, así como cualesquier otro valor con características similares según lo determine la Comisión.

Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento que una persona o grupo de persona en forma concertada realice a más de veinticinco (25) propietarios efectivos de acciones registradas en la Comisión Nacional de Valores para una reunión o asunto a tratar, deberá cumplir con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, así como lo dispuesto en la presente reglamentación.

Para los efectos de este Procedimiento se le dará al término propietario efectivo la definición contenida en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Deberán cumplir con lo dispuesto en este Procedimiento aquellos bancos, casas de valores o cualesquiera otra institución financiera que posea o maneje por cuenta de clientes acciones registradas; de tal manera, estarán obligados a hacerles llegar a sus clientes que son propietarios efectivos de éstas para los cuales se está solicitando poderes de voto, autorización y consentimiento la información necesaria para que aquéllos puedan decidir que acción tomar.

Artículo 3 (Notificación y Autorización de la Comisión Nacional de Valores): En virtud del artículo 92 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento será recibida en la Comisión Nacional de Valores en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda enviar la misma a los accionistas.

La Comisión Nacional de Valores prohibirá el uso de aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que no cumplan con lo requerido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, este Procedimiento y que, en general, no proporcione a los accionistas del nivel de información adecuado que les permita tomar una decisión informada sobre otorgar o no el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado para un asunto o reunión.

La Comisión Nacional de Valores no requerirá el envío previo a la utilización de aquellas solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento relacionados a asambleas o reuniones ordinarias anuales del emisor que se limiten a tratar los siguientes temas:

- a.) Elección o ratificación de Directores y Dignatarios del Emisor;
- b.) Ratificación o elección de auditores externos del Emisor;
- c.) Aprobación de los Estados Financieros Auditados del período inmediatamente anterior;
- d.) Propuestas presentadas por los señores accionistas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Reglamentación.

El Emisor está obligado a presentar a la Comisión Nacional de Valores las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento referidas en el párrafo que antecede en un período no mayor a los dos (2) días hábiles siguientes al día en que se celebre la asamblea o reunión anual ordinaria de accionistas del emisor, las cuales deberán contener la información que aplique de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 4 de esta reglamentación.

Artículo 4 (Forma y Contenido de las Solicitudes de Poderes de Voto, Autorización y Consentimiento): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá detallar la siguiente información:

- 4.1. Nombre y datos de constitución o incorporación del Emisor.** Indíquese de manera expresa el nombre del Emisor, y los datos de constitución o incorporación del mismo.
- 4.2 Dirección del domicilio principal del Emisor.** Indíquese la dirección física donde esté ubicado el domicilio principal del Emisor.
- 4.3 Hora, Fecha y Lugar en donde se llevará a cabo la asamblea o reunión de accionistas para la cual se solicita poder de voto, autorización y consentimiento.**
- 4.4 Fecha en que la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento es enviada por vez primera a los accionistas.** De existir fecha límite para la recepción de la respuesta a dicha solicitud, indicar la misma.
- 4.5 Facultad de Revocación:** Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá establecer de manera legible y de fácil entendimiento la facultad que posee el accionista de revocar un poder, autorización y consentimiento debidamente otorgado en cualquier momento previo al ejercicio del mismo. Igualmente, se deberá detallar el proceso a seguir para la revocación del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de este Procedimiento.
- 4.6 Temas a ser considerados:** Se deberá detallar de manera exhaustiva los temas que se tratarán en la asamblea o reunión para los cuales se está haciendo la solicitud, de manera tal que el accionista pueda efectuar una decisión informada sobre el voto de sus acciones con relación a cada tema.
- 4.7 Nombre e información del solicitante:** Se deberá indicar el nombre y dirección física de la (s) persona (s) que solicita, o a nombre de quién se solicita, el poder de voto, autorización y consentimiento. En el evento que la persona solicitante sea una persona jurídica o la Junta Directiva del Emisor, deberá señalarse el nombre de las personas naturales que ejercerán el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado. Cuando el solicitante sea un grupo de personas naturales o jurídicas que actúan de manera concertada, se reputará como solicitante a cada una de éstas, mas se deberá especificar la persona que ejercerá efectivamente el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado. Igualmente, se deberá establecer la forma o métodos que el

solicitante utilizará para solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento a otros accionistas, así como se deberá detallar si otras personas han sido contratadas o autorizadas por el solicitante para solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento a nombre de éste.

Se deberá indicar si el solicitante es propietario efectivo de acciones del emisor y la cantidad de éstas. Igualmente, se hará mención expresa de cualquier interés directo o indirecto que el solicitante posea sobre los temas a ser considerados en la reunión o asamblea para la cual se está haciendo la solicitud.

En el evento que el solicitante forme parte de la Junta Directiva del Emisor, se deberá detallar cualquier tipo de interés que, directa o indirectamente, posean los demás directores en los temas a considerarse, tales como:

1. Participación accionaria en una sociedad u otro tipo de persona jurídica con que el Emisor realice algún tipo de negocios o contrataciones;
2. Contratos, convenios y acuerdos relacionados a alguno de los puntos a tratarse.
3. Relaciones de tipo laboral.

4.8 Otorgamiento del poder de voto, autorización y consentimiento: Se deberá indicar de manera legible y de fácil entendimiento las formalidades que el accionista deberá cumplir para otorgar el poder de voto, autorización y consentimiento solicitado, así como un señalamiento expreso de cómo las acciones serán votadas en el evento que el accionista otorgue el poder solicitado.

4.9 Facultades de los apoderados: En el evento que la solicitud sea realizada por más de un solicitante, deberá indicarse si todos éstos se constituirán en apoderados y si estarán autorizados a ejercer dicho poder de manera individual o en forma conjunta. Se deberá detallar si él (los) apoderado (s) posee (n) facultad de substitución del poder, autorización y consentimiento obtenido; de poseer ésta facultad, se deberá indicar las limitaciones a la misma, de existir tales.

Ninguna solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento podrá ser otorgado para más de una asamblea o reunión de accionistas. Sin embargo, un mismo poder, autorización y consentimiento será válido en el caso que se efectúe otra reunión como continuación de la reunión para la cual se otorgó el poder o posposición de la misma.

4.10. Acciones con Derecho a Voto: Señale para cada clase de acción con derecho a voto, la cantidad de acciones emitidas y en circulación existentes y la cantidad de votos que corresponden a cada acción de cada clase. Se deberá señalar expresamente la cantidad de acciones de cada clase que deben estar presentes o representadas en la reunión para obtener el quórum reglamentario para celebrar la reunión.

Indique la fecha de referencia que se usará para determinar los accionistas que tendrán derecho a recibir la convocatoria a la reunión, las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento y a asistir a la reunión de accionistas y ejercer el derecho de voto en ella.

Se deberá establecer con respecto a cada tema a ser considerado en la reunión o asamblea de accionistas la cantidad de votos necesarios para aprobar la propuesta y explíquese el método en que los votos serán contados, ya sea mediante voto simple, acumulativo u otro.

4.11. Régimen de tenencia indirecta: Si las acciones objeto de la solicitud de poder, autorización y consentimiento estuvieran depositadas en centrales de valores y afectas

al régimen de tenencia indirecta de que trata el Capítulo III del Título XI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, explique los efectos de esto en los derechos del accionista y el método y procedimiento que se usará para que el accionista que es el tenedor indirecto ulterior de dichas acciones pueda ejercer sus derechos de voto.

- 4.12. Estados Financieros Anuales Auditados:** Toda solicitud de poder de voto, autorizaciones y consentimiento deberán ser debidamente acompañada de una copia de los Estados Financieros Anuales Auditados del período fiscal anterior a la asamblea o reunión citada. Este requisito aplica única y exclusivamente para las asambleas o reuniones ordinarias anuales de Junta de Accionistas.

Artículo 5 (Información Adicional): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a considerar sea la modificación a los documentos constitutivos del Emisor, dicha solicitud deberá acompañarse de una sustentación para la misma, beneficios que traerá al Emisor, y toda aquella documentación que se presentará en la asamblea o reunión para consideración de los accionistas. Adicionalmente, cuando uno de los temas a considerar sea alguno de los descritos a continuación se deberá cumplir con lo que a continuación se requiere para cada tema:

5.1. Elección de Directores y Dignatarios: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la que uno de los temas a tratar sea la elección o ratificación de directores y dignatarios deberá incluir el nombre de los candidatos, el cargo que aspira a ocupar, así como un detalle de su experiencia profesional en un período no menor de cinco (5) años anteriores a la fecha de la asamblea o reunión en la cual se están nominando. Igualmente se deberá señalar el nombre de la persona que lo nominó para dicho cargo.

Se deberá indicar de manera global el plan de compensación existente en los cuales los directores y dignatarios participarán.

En el evento que los accionistas, de acuerdo al documento de constitución o incorporación del emisor y las leyes aplicables, posean la opción de nominar candidatos distintos a los ya nominados, indicar el procedimiento a seguir por estos

5.2. Elección de auditores externos: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la elección de auditores externos deberá incluir un informe detallado por el cual se justifique el cambio, así como la experiencia profesional con que cuenta el nominado.

5.3. Modificaciones al capital del Emisor: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la modificación al capital del Emisor deberá acompañarse de información que sustente las razones por las cuales se sugiere la modificación. Igualmente, se deberá detallar en qué consiste dicha modificación, si se reformarán los derechos y obligaciones de los accionistas y de qué manera.

5.4. Autorización para emisión de nuevas acciones: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la emisión de nuevas acciones, se deberá detallar el tipo de acción y la cantidad a emitirse, porcentaje de dilución, de existir tal, planes de adquisición preferente,

si aplica, riesgos de mercado en que se incurrirá, descripción de cualesquiera diferencia de importancia que exista entre las acciones existentes y las que se proponen emitir, y cualquiera otra información de importancia de acuerdo a la definición de importancia establecida en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

5.5. Fusiones, adquisiciones, consolidaciones y actividades similares: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea: a) la fusión o consolidación del Emisor dentro o con otra persona o la fusión o consolidación de cualquiera persona dentro o con el Emisor; b) la adquisición por parte del Emisor de valores de otro Emisor; c) la adquisición por parte del Emisor de cualesquier otro negocio o de los activos de cualesquier otro negocio; d) la venta, transferencia o constitución de gravámenes de todos o parte sustancial de los activos del Emisor; deberá contener la siguiente información:

- a. Una breve descripción del negocio en que se desenvuelve la persona con la cual el Emisor realizará, de ser aprobada, la transacción. Se deberá detallar nombre de sus directores, dignatarios y demás personas que ejerzan funciones de ejecutivos principales de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 1999.
- b. Un resumen de las principales características de la transacción propuesta. Si la transacción consiste en una oferta pública de compra de acciones, como se establece en el Título VIII del Decreto Ley No. 1 de 1999, se deberá enviar la información solicitada en el artículo 8, literal A (Información sobre el Oferente) del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000 de la Comisión Nacional de Valores.
- c. Justificación de la transacción
- d. Explicación de cualquiera modificación de importancia en los derechos de los accionistas del Emisor como consecuencia de la transacción.
- e. Descripción del tratamiento fiscal aplicable a la transacción.

5.6. Disolución o liquidación del Emisor: Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de accionistas en la cual uno de los temas a tratar sea la disolución o liquidación del Emisor, se deberá acompañar de toda aquella información que será presentada a la Junta de Accionistas, y en la misma manera en que la misma se presentará.

Artículo 6 (Contenido del Poder, Autorización y Consentimiento): Todo poder, autorización o consentimiento deberá contener la siguiente información

- a) Nombre del Emisor;
- b) Nombre del accionista, número de cédula o documento de identificación personal;
- c) Cantidad de acciones representadas;
- d) Nombre del apoderado y número de cédula o documento de identificación personal;
- e) Explicación de la manera en que las acciones serán votadas en caso de otorgarse el poder solicitado;
- f) Hora, fecha y lugar de la asamblea o reunión para la cual se otorga el poder, autorización y consentimiento

Artículo 7 (Revocación del Poder): Todo poder, autorización y consentimiento podrá ser revocado antes de la celebración de la asamblea o reunión para la cual se otorgó, a libre opción del poderdante, en cualesquiera de las siguientes formas:

1. Mediante un escrito de revocación;
2. Mediante el otorgamiento de otro poder, autorización y consentimiento con fecha posterior; o

3. Mediante la presencia del accionista en la asamblea o reunión para la cual se otorgó el poder de voto, autorización y consentimiento. En este supuesto, la sola presencia del accionista no revocará automáticamente un poder otorgado, salvo que el accionista manifieste expresamente que es esa su intención al registrarse para participar en la asamblea o reunión.

Artículo 8 (Divulgación de Información): Las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información o declaraciones sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Artículo 9 (Propuestas de Accionistas, Solicitudes de Poderes de Voto, Autorización y Consentimiento de Accionistas): Para los propósitos de este Procedimiento, una propuesta de accionistas es una recomendación o solicitud que un accionista propone presentar para su consideración en una asamblea o reunión ordinaria de accionistas y que desea que sea incluida en la solicitud de poder de voto que envíe el emisor o su Junta Directiva. Las propuestas de accionistas deben contener el texto específico de la resolución que se propone sea adoptada y podrán contener una declaración o explicación que sustente dicha resolución. Si el emisor o su Junta Directiva envían una solicitud de poder de voto en relación con una reunión de accionistas para la cual se han presentado propuestas de accionistas, el emisor o la Junta Directiva, según sea el caso, debe incluir en su solicitud de poder de voto las propuestas de accionistas presentadas que cumplan con lo establecido en este Procedimiento e incluir las casillas correspondientes en el poder de voto para que los accionistas voten con respecto a dicha propuesta.

Sólo pueden solicitar que se incluya una propuesta de accionista en las solicitudes de poderes de voto del emisor o de su Junta Directiva aquella persona o grupo de personas que desde la fecha de celebración de la última asamblea o reunión ordinaria anual de Junta de Accionistas o dentro de los doce (12) meses anteriores, el plazo que sean menor entre los dos señalados, hayan sido tenedoras (ya sea como accionistas registrados o tenedores indirectos) de no menos del 1% de la clase de acciones con derecho a voto respecto de la propuesta presentada.

Cada accionista sólo puede solicitar la inclusión de una solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento por reunión. La solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento del accionista, junto con su declaración o explicación, no podrán exceder de 500 palabras.

El Emisor está obligado a informar a los accionistas que así lo soliciten las fechas establecidas para las reuniones o asambleas ordinarias anuales de Junta de Accionistas, así como la fecha en que se pretenda imprimir las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento para que el accionista pueda enviar su solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento incluida junto con la solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento del Emisor o su Junta Directiva. El Emisor está obligado a incluir las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento que reciba dentro de un tiempo anterior razonable a la fecha en que el Emisor empieza a imprimir y enviar sus solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento, cuando se trate de propuestas para ser incluidas en las reuniones o asambleas extraordinarias de Junta de Accionistas.

El emisor está obligado a incluir una propuesta de accionistas o solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento que cumpla con lo dispuesto en los párrafos precedentes y que no sea violatoria de ninguna disposición legal vigente.

Tanto el emisor como el accionista, o grupo de accionistas, que presentó la propuesta de accionista o solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento podrán solicitar en cualquier momento a la Comisión Nacional de Valores que fiscalice el proceso de inclusión o rechazo de la propuesta y que actúe como dirimente y decida sobre la correcta actuación de las partes en cada caso.

Artículo 10 (Envío de Solicitud a los Accionistas): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá ser enviada a los accionistas dentro del plazo establecido en los documentos de constitución del emisor y la legislación aplicable. No obstante lo anterior, el solicitante hará todo esfuerzo razonable para que las solicitudes de poderes de voto sean enviadas a los accionistas lo antes posible dentro de las circunstancias de cada caso con el fin de dar a los accionistas la mayor cantidad de tiempo posible para analizar y considerar la solicitud de poder de voto. En los casos en que acciones objetos de la solicitud de poder de voto estén depositadas en centrales de valores y estén afectas al régimen de tenencia indirecta de que trata el Capítulo III del Título XI del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los solicitantes deberán además cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por dichas centrales de valores a fin de asegurar que las solicitudes de poderes de voto sean enviadas con suficiente tiempo para que lleguen a los tenedores indirectos de dichas acciones.

Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento deberá indicar la fecha en que fue finalizada y la fecha probable que se espera ser enviada a los accionistas.

Las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento deberán ser enviadas junto con la convocatoria a la reunión de accionistas, cuando se trate de solicitudes de poderes de voto del Emisor o su Junta Directiva.

Artículo 11 (Lista de los Accionistas): Si el Emisor o la Junta Directiva de éste ha solicitado o está en proceso de solicitar poderes de voto, autorización y consentimiento referente a cualquier tema, o si el tema a ser considerado se refiere a los temas del artículo 5 de esta reglamentación, cualquier accionista, por sí mismo o mediante apoderado, con derecho a voto en esos temas podrá solicitar por escrito al Emisor le proporcione una lista de los accionistas del Emisor que tienen derecho a votar en la asamblea o reunión en mención, de acuerdo a lo establecido en este Procedimiento. Si el Emisor no accede a proporcionar la lista de accionistas solicitada, el accionista o su apoderado podrá optar por requerirle al Emisor que envíe su solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento a todos sus accionistas que deban recibir la misma junto con las solicitudes de poderes de voto, autorización y consentimiento del Emisor o su Junta Directiva o consigne la lista de sus accionistas con derecho a voto en la asamblea o reunión en mención a un tercero no vinculado para que éste haga el envío solicitado.

Una vez el accionista, o apoderado de un accionista, con derecho a voto en los casos señalados en el párrafo que antecede haga entrega de la solicitud en mención, el Emisor contara con tres (3) días hábiles para entregar la lista solicitada o, en caso de negación, realizar lo requerido por el accionista o apoderado solicitante dentro de las opciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO (ENTRADA EN VIGENCIA): El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO (TRANSITORIO): Toda solicitud de poder de voto, autorización y consentimiento para una asamblea o reunión de Junta de Accionistas de un Emisor que tenga lugar en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo deberá ajustarse a lo estipulado en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y a lo dispuesto en el presente acuerdo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 8, 91, 92, 93 y 261 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

ACUERDO N° 6-00 (De 19 de mayo de 2000)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, es función de esta Comisión resolver sobre todas las solicitudes de registro y cualesquiera otra que se presenten, a su consideración;

Que el Artículo 69 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 establece cuáles valores deben ser objeto de registro ante esta Comisión;

Que el Artículo 73 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 dispone que las solicitudes de registro deberán contener la información y acompañarse de los documentos que prescriba esta Comisión;

Que el Artículo 81 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión la facultad de establecer procedimientos y requisitos para dar por terminados los registros existentes, y

Que en cumplimiento de dicha función, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer la información que debe contener y la documentación que debe aportarse con las solicitudes de registro de valores y de terminación de registros ante esta Comisión.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el siguiente **PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE VALORES Y DE TERMINACION DE REGISTRO** ante la Comisión Nacional de Valores:

**CAPITULO I
REGISTRO DE VALORES OBJETO DE OFERTA PUBLICA.**

Artículo 1: Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, deberán presentarse por intermedio de abogado y consistirán de dos partes:

- 1- El Prospecto Informativo
- 2- El Formulario RV-1 incluido como Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2: PROSPECTO INFORMATIVO. El Prospecto deberá ser elaborado en forma clara, concisa y comprensible, sin utilizar palabras técnicas innecesarias o irrelevantes, u ocultando información necesaria.

El Prospecto deberá ser impreso por cualquier medio que resulte en copias claras y legibles. El tamaño de la impresión deberá ser de por lo menos 10 puntos de imprenta y en el caso de los estados financieros y otra información estadística, en por lo menos 8 puntos de imprenta.

Artículo 3: El Prospecto deberá presentar la siguiente información en sus primeras páginas:

- 1- La siguiente leyenda, en exactamente 12 puntos de imprenta:

"LA OFERTA PUBLICA DE ESTOS VALORES HA SIDO AUTORIZADA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES. ESTA AUTORIZACION NO IMPLICA QUE LA COMISION RECOMIENDA LA INVERSION EN TALES VALORES NI REPRESENTA OPINION FAVORABLE O DESFAVORABLE SOBRE LA PERSPECTIVA DEL NEGOCIO. LA COMISION NACIONAL DE VALORES NO SERA RESPONSABLE POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTE PROSPECTO O DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO."

- 2- Índice de la información presentada:
- 3- Nombre, domicilio, datos y fecha de constitución y de inscripción en el Registro Público de la solicitante.
- 4- Tipo o tipos de valores que serán ofrecidos, su cantidad y valor nominal en relación con el capital pagado.
- 5- El siguiente cuadro en relación con todos los valores que serán ofrecidos al público (estimados si es necesario):

PRECIO AL PUBLICO	GASTOS DE LA EMISION *	CANTIDAD NETA AL EMISOR U OFERENTE
Por Unidad.....		
Total.....		

- 6- Fecha de la Oferta.
- 7- Fecha de impresión del Prospecto.

* Según se determinan más adelante en el Artículo 9, Sección II, literal D.

Artículo 4: Los Prospectos podrán contener cualquier otra información adicional que el emisor desee incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o el presente Procedimiento.

Artículo 5: Si en algún momento, a juicio de la Comisión, un Prospecto contuviese información o declaraciones falsas sobre un hecho de importancia u omitiese divulgar información o declaraciones sobre hechos de importancia que deban ser divulgados o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichos documentos no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, la Comisión podrá ordenar que se suspenda el uso de dicho Prospecto, o la oferta pública, o ambas cosas, hasta tanto que sea modificado o complementado según lo requiera la Comisión.

Artículo 6: El Prospecto Definitivo deberá continuar siendo utilizado durante el período de oferta pública de los valores autorizados por la Comisión. Todo Prospecto definitivo deberá ser actualizado mediante un nuevo Prospecto o mediante un suplemento en los siguientes casos:

- 1- En forma inmediata, si durante el período de oferta ocurre un hecho
 - a. que haga que alguna declaración sobre un hecho de importancia contenida en el Prospecto fuese falsa, o
 - b. que deba ser divulgado para hacer que una declaración sobre un hecho de importancia, que esté contenida en el Prospecto, no sea engañosa o tendenciosa a la luz de las circunstancias en que fue hecha;
- 2- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el emisor presente su informe anual a la Comisión.

Artículo 7: Prospecto Preliminar. Las siguientes son disposiciones aplicables al Prospecto Preliminar:

1. Deberá contener en su primera página, la siguiente leyenda, en exactamente 12 puntos de imprenta, resaltado en color rojo:

"ESTOS VALORES SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REGISTRO ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y POR CONSIGUIENTE, LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ESTA SUJETA A REVISION Y CAMBIOS QUE PODRIAN VARIAR SUSTANCIALMENTE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DESCRITA. EL DOCUMENTO SE DISTRIBUYE CON CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO.

Esta leyenda deberá ser eliminada en el Prospecto Definitivo.

2. Podrá omitir el monto total de los valores ofrecidos, el precio de oferta de los valores, la tasa de interés pagada por los valores, las comisiones y los gastos relativos a la venta de los valores.
3. Podrá ser utilizado a partir de la fecha en que se presente a la Comisión la solicitud de registro y su uso deberá ser discontinuado en la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que autorice el registro de los valores.

Artículo 8: El Prospecto Informativo contendrá toda la información requerida por el Formulario RV-1, que se adopta como Anexo al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Artículo 9: El Formulario RV-1 requerirá, al menos, la siguiente información sobre la solicitante:

I. FACTORES DE RIESGO.

Describa aquellas situaciones, circunstancias o eventos que puedan razonablemente suscitarse y que, a juicio de la solicitante, puedan reducir o limitar el retorno, rendimiento o liquidez de los valores objeto de la oferta pública. Tales factores pueden ser, pero no se limitan a:

- A. **La Oferta** (por ejemplo, la existencia de acreencias que tengan preferencia o prelación en el cobro sobre la emisión; si obligaciones existentes tienen cláusulas más estrictas que les permiten ser declaradas de plazo vencido y exigibles de inmediato, antes o más rápido que la emisión; la ausencia de un avalúo de los bienes dados en garantía de la emisión, entre otros);
- B. **El emisor** (por ejemplo, ausencia de un historial operativo de la solicitante, de operaciones rentables en períodos recientes; la posición financiera de la solicitante; volatilidad de los precios de la materia prima; dependencia de la experiencia gerencial; dilución potencial; expiración pendiente de patentes, marcas de fábrica o contratos de importancia; dependencia de un número limitado de clientes o suplidores; niveles de apalancamiento o endeudamiento, entre otros);
- C. **El entorno** (por ejemplo, factores relativos al(los) país(es) en que opera la solicitante, entre otros);

- D. **La industria** (por ejemplo, la naturaleza del negocio que desarrolla o se propone desarrollar la solicitante, la posible ausencia de un mercado de cambio líquido para los valores de la solicitante, condiciones de competencia poco usuales, entre otros).

II. **DESCRIPCION DE LA OFERTA**

Indique información sobre la oferta pública de los valores, el plan para distribución de los valores y temas relacionados.

A. **Detalles de la Oferta**

1. Indique si la solicitante ofrecerá los valores a título de emisor, de una afiliada de éste o de oferente, según se define en el Artículo 1 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
2. Indique el precio inicial de oferta de los valores que van a ser ofrecidos o el método para determinar el precio y cualquier otro gasto que deba asumir el adquirente de los mismos.
3. Si no hay un mercado establecido para los valores, indique información sobre cómo se determina el precio inicial de oferta así como el precio de ejercicio de derechos de suscripción preferentes, el precio de conversión de valores convertibles incluyendo quién establece el precio y quién es el formalmente responsable por la determinación del precio, los varios factores considerados en tal determinación y los parámetros o elementos utilizados como base para establecer el precio.
4. Indique si los accionistas de la solicitante tienen derecho de suscripción preferente. Si el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas se encuentra restringido o es eliminado, la solicitante u oferente debe indicar la base para el precio inicial de oferta, si es por efectivo, conjuntamente con las razones para tal restricción o eliminación y los beneficiarios de tal restricción o eliminación si será dirigida a personas específicas.
5. Indique si los valores serán emitidos en la forma de certificados o documentos físicos o en forma desmaterializada mediante anotación en cuenta.
6. Indique si existen circunstancias o estipulaciones que puedan menoscabar la liquidez de los valores que se ofrecen, tales como un número limitado de tenedores, restricciones a los porcentajes de tenencia, derechos preferentes, entre otros.
7. Si la oferta es sobre derechos de suscripción, indique el título y cantidad de los valores, la cantidad de derechos de suscripción en circulación, cláusulas para el cambio o ajustes en el ejercicio del precio, el periodo durante el cual y el precio al cual los derechos podrán ser ejercidos y cualquier otra información de relevancia sobre dichos derechos.
8. Cuando lo ofrecido son valores convertibles o derechos de suscripción para la adquisición de valores sujetos a derecho de redención, describa de los términos de conversión de los valores o los términos relevantes de los derechos que deben incluir si el derecho a convertir o adquirir el valor expira a menos que sea ejercido antes de una fecha especificada en el aviso de redención. Deberá incluirse la fecha de expiración de los derechos de suscripción, frecuencia del aviso de redención incluyendo dónde se debe publicar el aviso y en caso de valores al portador indicar que los inversionistas son responsables de hacer los arreglos para prevenir la pérdida del derecho de conversión o adquisición en el evento de la redención.
9. Si los derechos incorporados en los valores ofrecidos son o pueden ser limitados o calificados por los derechos incorporados en cualquier otra clase de valores o por las cláusulas de cualquier contrato u otros documentos, incluya información sobre tal limitación o calificación y sus efectos en los derechos incorporados en los valores a ser ofrecidos.
10. Tratándose de una solicitud de oferta pública de acciones, suministre la siguiente información:
 - (a) Indique si las acciones son nominativas o al portador y el número de acciones que será ofrecido, para cada tipo de acción.
 - (b) El valor nominal (o valor asignado cuando sean acciones sin valor nominal), debe ser dado en una base por acción.
 - (c) Describa los cupones adheridos si es aplicable.
 - (d) Describa la forma de transferir las acciones y si hay alguna restricción para su transferibilidad, indique tales restricciones.

- (e) Señale toda restricción en el pago de dividendos, la fecha en la cual el derecho a los dividendos inicia, si es conocida y cualquier procedimiento para tenedores no residentes para reclamar dividendos.
- (f) Dilución.
 - f.1 Indique si hay disparidad entre el precio de oferta al público y el costo real a los directores, dignatarios, ejecutivos principales, administradores o personas afiliadas por valores accionarios adquiridos por ellos en transacciones durante los últimos cinco años o el precio al cual ellos tienen derecho a adquirir;
 - f.2 Señale el monto y porcentaje de la dilución inmediata en el valor en libros que resulta de la oferta, computada como la diferencia entre el precio de oferta por acción y el valor neto en libros por acción para la clase equivalente de valor tomando como base la fecha del último balance;
 - f.3 En caso de oferta de suscripción a accionistas existentes, señalar la cantidad y porcentaje de dilución inmediata si ellos no suscriben la nueva oferta.

11. Información sobre la historia del precio de las acciones a ser ofrecidas. Debe contener la siguiente información.

- (a) El precio anual de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos cinco años fiscales;
- (b) El precio trimestral de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos dos años fiscales y todo periodo subsecuente;
- (c) Los precios mensuales de mercado más alto y más bajo de la acción, para los últimos seis meses.

B. Plan de distribución

1. Los nombres y direcciones de la(s) entidad(es) que suscribe(n) o garantiza(n) la colocación de la oferta.
2. Indique si accionistas mayoritarios, directores, dignatarios, ejecutivos, administradores, sociedades afiliadas, subsidiarias o controladoras de la solicitante intentan suscribir todo o parte de la oferta.
3. Indique si los valores serán ofrecidos a inversionistas con un perfil específico. Indique si la oferta está siendo hecha simultáneamente en los mercados de dos o más países y si un tramo ha sido o está siendo reservado para alguno de éstos.
4. Indique si parte de los valores de la misma clase están asignados para su colocación en cualquier grupo de inversionistas específicos, incluyendo ofertas a accionistas actuales, directores, dignatarios, ejecutivos, administradores, empleados o ex empleados de la solicitante o sus subsidiarias.
5. Indique si parte de los valores de la misma clase serán utilizados directamente por la solicitante como instrumento de pago, para fines tales como adquisición de activos, amortización de deuda, pago de servicios, entre otros.
6. Indique la cantidad, y detalle el plan de distribución de los valores cuando su distribución no sea por suscriptores. Si los valores serán ofrecidos por los esfuerzos de casas de valores, describa el plan de distribución y los términos de cualquier acuerdo, arreglo o contrato con tales entidades. Si es conocido, identifique la casa de valores o corredor de valores que participará en la oferta e indique la cantidad a ser ofrecida a través de cada uno.
7. Indique la existencia de ofertas, ventas o transacciones de valores en colocación privada, o dirigidas a inversionistas institucionales.
8. Si el suscriptor tiene una relación comercial y/o profesional previa con la solicitante, describa la naturaleza y términos de tal relación. La información debe incluir una declaración que indique si los suscriptores están o se comprometen a suscribir en firme por todo o parte de los valores, si se trata de un arreglo de "mejores esfuerzos" (bajo el cual el suscriptor está requerido a tomar y pagar solo por los valores que pueda vender) o cualquier otra modalidad de suscripción.

C. Mercados

Indique cuando se ha presentado solicitud para listar el valor en una bolsa u otro mercado organizado.

D. Gastos de la emisión

1. La cantidad total de descuentos o comisiones acordada entre los suscriptores u otros agentes de colocación y venta y la solicitante u oferente. Se debe indicar el porcentaje que tales comisiones representan de la cantidad total de la oferta y la cantidad de descuentos o comisiones por acción.
2. Un listado detallado de los gastos incurridos en conexión con la emisión y distribución de los valores que serán listados u ofrecidos y quién paga cada gasto, si es otra persona que no sea la solicitante u oferente. Cuando aplique, indique los términos del convenio entre el emisor y su afiliada o el oferente de los valores con respecto de los gastos. La información puede ser dada sujeta a contingencias futuras. Si las cantidades de cualquier gasto no son conocidas se deben dar estimados identificándolos como tales.

E. Uso de los Fondos.

1. Deberá suministrarse el estimado del monto neto de los fondos que recibirá la solicitante u oferente producto de la oferta, y el detalle del mismo con relación a cada uno de los usos que se proyecta dar a los mismos. Indicar el orden de prioridad del uso de los fondos y si los fondos estimados no fueran suficientes para cubrir todos los propósitos proyectados, deberá indicarse los montos y fuentes de otros fondos requeridos. Si la solicitante u oferente no tiene planes específicos para los fondos, explique las principales razones para la oferta.
2. Si los fondos serán usados directa o indirectamente para adquirir activos, distintos de los relacionados al giro normal de los negocios de la solicitante (distintos de los que declarará más adelante en la Sección III - D-1), describa tales activos y su costo. Si los activos serán adquiridos de compañías afiliadas, subsidiarias o compañías controladoras -o de los Directores, Dignatarios, Ejecutivos o accionistas de éstas- revele la identidad de las personas de quien serán adquiridos, cómo será determinado el costo para la solicitante y las personas que recibirán o reciben montos o comisiones por motivo de la adquisición de los mismos.
3. Si los fondos pueden o serán utilizados para financiar adquisiciones de establecimientos comerciales o personas jurídicas, dé una descripción detallada de tales negocios o personas jurídicas e información sobre el estado de tales adquisiciones. La Comisión podrá solicitar la información adicional que estime necesaria sobre los negocios o personas jurídicas a ser adquiridas.
4. Si todo o una parte substancial de los fondos recibidos por la venta de valores serán destinados a amortizar deuda, identifique al(los) acreedor(es), indique la tasa de interés y plazo de vencimiento de dicha deuda (si hubiese sido documentada en Instrumento Público, indique los datos de dicho instrumento y de su inscripción en el Registro Público, cuando fuere el caso). Si la deuda a amortizar fue adquirida dentro del año anterior, describa la utilización de los fondos, cuando no se trate de deuda a corto plazo destinada a capital de trabajo.

F. Impacto de la Emisión.

Haga una presentación comparativa de cómo se vería afectada la situación financiera de la solicitante, en particular la información solicitada en la Sección III, literal A, numeral 7 de este Artículo, antes y después de la oferta pública de los valores. Indique específicamente las cuentas del Balance General que se ven afectadas por la oferta y el impacto en cualesquiera otras emisiones de la solicitante en circulación. Deberá hacerse referencia expresa a los efectos de la emisión en el valor de libros de las acciones, en cualquier otra medida de dilución del capital accionario y a aquellos cambios en la situación financiera que afecten a las acciones comunes del emisor u otra participación de capital.

Esta sección podría representarse mejor en forma tabular.

G. Garantías

1. Si la emisión de los valores es garantizada, indique el tipo de garantía -real o personal-, así como el instrumento a través del cual se constituye (por ejemplo, depósitos en plica, fideicomiso, entre otros).

2. Si la garantía es real (prenda, hipoteca, anticresis) describa los bienes sujetos a la misma e indique cualquier disposición respecto al tipo y prelación de gravámenes constituidos sobre los bienes dados en garantía de la emisión.
3. Si la garantía de la emisión de los valores es la promesa o compromiso de constituir garantías sobre bienes reales, deberán describirse los términos y condiciones de tal promesa o compromiso y, cuando sean conocidos, los bienes sobre los cuales se promete constituir los gravámenes.
4. Cuando los bienes dados en garantía hayan sido objeto de un avalúo, deberá indicarse la identidad del avaluador, una breve reseña sobre su experiencia en esas funciones y los resultados del avalúo.
5. Cuando la garantía consista en la fianza de una persona natural o jurídica, la solicitante deberá suministrar copia auténtica del documento en que conste la autorización para la constitución de la garantía; certificado de existencia y representación del fiador, cuando sea persona jurídica y Estados Financieros recientes del fiador, así como toda la información adicional sobre el fiador que la Comisión estime necesaria para la debida protección de los inversionistas.
6. Indique las disposiciones que permitan o restrinjan la emisión de valores adicionales, el retiro de efectivos depositados contra dicha emisión, el incumplimiento de otras obligaciones, la liberación o sustitución de activos **garantes de la emisión, las modificaciones de los términos de la emisión u otras provisiones similares.**
7. Cuando la solicitante haya celebrado contrato de fideicomiso, deberá completar adicionalmente el Formulario F-1 incluido como Anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

III. INFORMACION DE LA COMPAÑIA

A. Historia y Desarrollo de la Solicitante.

1. Razón social y nombre comercial de la solicitante;
2. Jurisdicción bajo la cual está constituida;
3. Fecha, datos de constitución y duración de la solicitante, a menos que sea indefinida;
4. Domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil de la oficina principal) de la solicitante;
5. Eventos importantes en el desarrollo del negocio de la solicitante, como por ejemplo, información sobre la naturaleza y resultados de cualquier reclasificación financiera, fusión o consolidación de la solicitante o de sus subsidiarias más importantes; adquisición o disposición de activos de importancia, distintos de los que se relacionen con el giro normal de sus negocios, emisiones anteriores, entre otros;
6. Información sobre los principales gastos de capital y disposición de activos, incluyendo la distribución de estas inversiones geográficamente (localmente y en el exterior) y su método de financiamiento (interno o externo);
7. Capitalización y Endeudamiento: Indique las principales entidades financieras y de crédito con que mantiene relaciones la solicitante. Debe presentarse un estado de la capitalización y endeudamiento (distinguiendo entre deuda garantizada y no garantizada) e identidad del (los) principal(es) acreedor(es) de fecha no mayor de 60 días anteriores a la fecha de la solicitud, en que se refleje la capitalización de la solicitante sobre una base real que refleje la venta de nuevos valores que se estén emitiendo. Incluya pasivos contingentes.
8. Indicación de cualquier oferta de compra o intercambio por terceras partes (incluyendo a las empresas subsidiarias, afiliadas y sociedad(es) controladora(s)) respecto de las acciones de la solicitante o de la solicitante respecto de las acciones de otras compañías que haya ocurrido durante el último ejercicio fiscal. Deberá indicarse igualmente el precio o los términos de intercambio de tales ofertas y su resultado;
9. Indique la frecuencia y monto de los dividendos en efectivo declarados para cada uno de los tipos de valores emitidos por la solicitante, durante los dos últimos años fiscales y en la información financiera interina más reciente, cuando fuere el caso.
10. Tratándose de oferta pública de acciones, describir por separado la política de dividendos que ha seguido la sociedad en cada caso.

B. Capital Accionario. Con base en la información financiera más reciente, indique:

1. En cuanto al capital autorizado y al capital pagado: (a) el número de acciones autorizado; (b) el número de acciones emitidas y completamente pagadas y emitidas y no completamente pagadas; (c) el valor nominal por acción, o si las acciones son sin valor nominal; (d) número de acciones suscritas y no pagadas, y (e) una conciliación del número de acciones en circulación al comienzo y al final de cada año. Se debe indicar si en los últimos 5 años más del 10% del capital ha sido pagado con bienes que no sean efectivo.
2. Si hay acciones que no representan capital, el número y principales características de tales acciones.
3. Indique la cantidad de acciones de la solicitante mantenidas en Tesorería.
4. Indicar si hay capital autorizado pero no emitido o un compromiso de incrementar el capital. Se debe indicar: (i) la cantidad de valores en circulación consistentes en derechos de suscripción -preferentes o no- o valores convertibles y el capital autorizado o el incremento de capital y cuando aplique, la duración de la autorización; (ii) las categorías de personas que tienen derecho de suscripción preferente para las porciones adicionales de capital; y (iii) los términos, condiciones y procedimientos para la emisión de las acciones correspondiente a tales porciones.

C. Pacto Social y Estatutos de la solicitante. La siguiente información debe suministrarse en todo caso de oferta pública de acciones. Para oferta pública de otros valores, se suministrará sólo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio de la solicitante:

1. Señale las estipulaciones aplicables a los negocios o contratos entre la solicitante y uno o más de sus directores o dignatarios, en los que éstos tengan intereses, de forma directa o indirecta.
2. Con relación a los directores, dignatarios, ejecutivos o administradores, resuma cualquier cláusula del pacto social o de los estatutos con relación a: (a) la facultad de votar en una propuesta, arreglo o contrato en la que tenga interés; (b) la facultad para votar por una compensación para sí mismo o cualquier miembro de la Junta Directiva; (c) retiro o no retiro de directores, dignatarios, ejecutivos o administradores por razones de edad; y (d) número de acciones, si hay alguno, requeridas para ser director o dignatario.
3. Describa los derechos, preferencias y restricciones que corresponden a cada clase de acciones incluyendo: (a) derecho a dividendos, incluyendo el límite de tiempo después del cual el derecho a dividendo expira y una indicación de la parte a cuyo favor este derecho opera; (b) derechos de voto, incluyendo todo acuerdo para elección de directores o dignatarios y el impacto de esos acuerdos en caso en que se permite o requiere el voto acumulativo; (c) derecho a participación en las ganancias de la solicitante; (d) derecho a participar en cualquier excedente en el evento de liquidación; (e) cláusulas de redención; (f) cláusulas sobre fondo de amortización; (g) aumento de capital por la solicitante; y (h) cualquier cláusula que discrimine contra un tenedor existente o futuro de tales valores.
4. Describa que acción es necesaria para cambiar los derechos de los tenedores de las acciones, indicando cuando las condiciones son más exigentes que las requeridas por ley.
5. Describa las condiciones que gobiernan la forma en la cual las asambleas generales anuales y las asambleas extraordinarias son convocadas, incluyendo las condiciones de admisión, cuando aplique.
6. Describa cualquier limitación en los derechos para ser propietario de valores, incluyendo las limitaciones impuestas por ley extranjera o el pacto social a los derechos de accionistas no residentes o extranjeros para ejercer derechos de voto o indique que no hay tales limitaciones si es el caso.
7. Describa cualquier cláusula en el pacto social, estatutos o acuerdos de accionistas que limite, difiera, restrinja o prevenga el cambio de control accionario del emisor o sus subsidiarias, en caso de fusión, adquisición o reestructuración corporativa.
8. Describa las condiciones impuestas por el pacto social para modificaciones al capital cuando dichas condiciones sean más rigurosas que las requeridas por Ley.

D. Descripción del Negocio.

1. **GIRO NORMAL DE NEGOCIOS.** Haga una descripción de la naturaleza de las operaciones de la solicitante y de sus principales actividades, estableciendo las principales categorías de productos que se venden y/o servicios que se ofrecen para cada uno de los tres últimos ejercicios fiscales. Indique cualquier producto nuevo de importancia y/u otros servicios que se hayan introducido. En cuanto a nuevos productos o servicios, informe la situación de su desarrollo.
2. **DESCRIPCIÓN DE LA INDUSTRIA.** Describa en términos generales la industria en que opera la solicitante, incluyendo la evolución general de la industria en términos de crecimiento y factores que inciden en su estructura actual, tales como legislación, tecnología, mano de obra especializada, fuentes de materia prima, franquicias y concesiones, entre otros. Identifique a los principales competidores de la solicitante y los indicadores de la competencia (precio, calidad, servicio, marca) en la industria.
3. Una descripción de los principales mercados en que la solicitante compete, incluyendo un detalle del total de los ingresos obtenidos por cada categoría de actividad y mercado geográfico para cada uno de los tres años fiscales anteriores. Revelar si tiene clientes que representen individualmente más del 10% de los ingresos del negocio.
4. Una descripción sobre la forma en que las estaciones climáticas afectan el negocio principal de la solicitante, cuando aplique.
5. Una descripción de las fuentes y disponibilidad de materia prima, incluyendo una descripción de si los precios de la materia prima son volátiles.
6. Una descripción de los canales de mercadeo usados por la solicitante, incluyendo una explicación de los métodos de venta; como las ventas a plazo.
7. Información relativa al grado hasta el cual la solicitante es dependiente, cuando así sea, de las patentes o licencias, industriales, comerciales o contratos financieros (incluyendo contratos con clientes o proveedores) o de nuevos procesos de manufacturación, cuando dichos factores sean significativos para el negocio o la rentabilidad de la solicitante.
8. Las bases de cualquier declaración hecha por la solicitante acerca de su posición competitiva deben ser revelados.
9. Una descripción de los efectos más importantes de las regulaciones públicas sobre el negocio de la solicitante, identificando a la autoridad reguladora (por ejemplo, regulaciones ambientales, de propiedad intelectual, entre otras).
10. **RESTRICCIONES MONETARIAS.** Describa cualquier legislación, decreto o regulación en el país de origen de la solicitante que pueda afectar la importación o exportación de capital, incluyendo la disponibilidad de efectivo o equivalente de efectivo para el uso de la solicitante, la remisión de dividendos, intereses u otros pagos a tenedores de los valores de la solicitante que sean no residentes, la libre convertibilidad de las divisas, entre otros.
11. **LITIGIOS LEGALES.** Describir claramente cualquier juicio o demanda pendiente, de naturaleza administrativa, judicial, arbitral o de conciliación que de ser resuelto en forma adversa, pudiese tener una incidencia o impacto significativo en el negocio o la condición financiera de la solicitante. Pueden omitirse aquellos que deriven de las operaciones ordinarias de la empresa, siempre que de ser resueltos adversamente, no afectarían o incidirían de manera importante en el negocio o condición financiera de la solicitante. Incluir el nombre del tribunal o del departamento administrativo en el cual el litigio se encuentra pendiente, la fecha y las partes principales del caso.
12. **SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** Indique la existencia de Resoluciones dictadas por la Autoridad reguladora del Mercado de Valores u organizaciones autorreguladas que representen una sanción al emisor o al oferente y que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

- E. Estructura organizativa.** Si la solicitante es parte de un grupo, presente una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. Provea una lista de las subsidiarias de la solicitante incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.

- F. **Propiedades, Plantas y Equipo.** Proporcione información sobre cualquier activo fijo tangible de importancia, incluyendo propiedades arrendadas y cualquier gravamen que pese sobre las mismas, incluyendo una descripción sobre el tamaño y usos de tales propiedades; capacidad productiva y grado de utilización de las instalaciones de la solicitante; cómo se mantienen los activos; los productos que se producen y su localización. Describa también temas ambientales que puedan afectar la utilización de los activos por parte de la solicitante. Con relación a cualquier plan significativo para construir, expandir o mejorar las instalaciones, describa la naturaleza y la razón del plan, un estimado del monto de los gastos que incluya los gastos en que ya se haya incurrido, una descripción del método para financiar la actividad, las fechas estimadas de inicio y terminación de la actividad y la expectativa sobre el aumento de la capacidad productiva después de la terminación.
- G. **Investigación y Desarrollo, Patentes, Licencias, etc.** Describa las políticas de investigación y desarrollo de la solicitante durante los últimos tres años, incluyendo el monto gastado durante los tres últimos años en actividades de investigación y desarrollo auspiciadas por la solicitante.
- H. **Información sobre tendencias.** La solicitante deberá identificar los más recientes avances o innovaciones tecnológicas en la producción, ventas e inventario, costos y precios de venta dentro del negocio que desarrolla e indicar su posición respecto de tales tendencias.

IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS.

En la forma más detallada posible, la administración del emisor deberá develar la información actual y perspectivas sobre el negocio que permita a los inversionistas y a otros interesados evaluar la condición financiera y los resultados de operación del emisor. El análisis se concentrará en eventos de importancia e incógnitas percibidas por la administración y que pudiese causar que los resultados financieros reportados no fueran necesariamente indicativos de los resultados operativos futuros o de la condición financiera futura.

El Análisis de los Resultados Financieros y Operativos deberá referirse por lo menos a los siguientes tópicos:

- A. **Liquidez.** Indique tendencias conocidas o cualquier solicitud, compromiso, evento o hecho incierto que pueda dar como resultado un aumento o disminución importante en la liquidez del emisor. En caso de que se identifique una deficiencia de importancia, indique qué acción ha tomado o tomará el emisor para remediar la deficiencia. También identifique y describa separadamente los factores internos y externos de liquidez y enuncie brevemente cualquier fuente importante de activos líquidos no utilizada.
- B. **Recursos de Capital.** Describa los compromisos de importancia del emisor para gastos de capital desde el último periodo fiscal e indique el propósito general de dichos compromisos y la fuente de fondos que se requiere por anticipado para cumplir con dichos compromisos. Describa cualquier tendencia de importancia, favorable o desfavorable, en los recursos de capital del emisor. Indique cualquier cambio significativo esperado en la mezcla y costo relativo de dichos recursos. El análisis deberá considerar cambios entre capital, deuda y cualquier otro acuerdo de financiamiento fuera del Balance.
- C. **Resultados de las Operaciones.** Describa cualquier evento o transacción inusual o poco frecuente o cualquier cambio económico significativo que hubiese afectado de manera importante el monto de ingresos por operaciones reportado y, en cada caso, indique el grado hasta el cual dicho ingreso se afectó. Adicionalmente, describa cualquier otro renglón importante de ganancias o gastos que, a juicio del emisor deba ser descrito con el propósito de comprender sus resultados de operaciones.

Describa cualesquiera tendencias o incertidumbres que haya tenido o que el emisor razonablemente espera tendrá un impacto favorable o desfavorable, de

importancia, en las ventas netas, las ganancias o los ingresos de las operaciones corrientes. Si el emisor conoce de eventos que podrían ocasionar cambios significativos en la relación entre costos y ganancias (tales como futuros aumentos en el costo de elaboración, los materiales, o aumentos de precios o ajustes de inventarios) el cambio en la relación deberá ser revelada.

En la medida en que los estados financieros muestren aumentos significativos en ventas netas o ganancias, proporcione una descripción detallada donde se indique el punto el cual dichos aumentos puedan atribuirse a incrementos en precios o a incrementos en el volumen o el número de mercadería o servicios que son vendidos o a la introducción de nuevos productos o servicios.

- D. **Análisis de Perspectivas:** El emisor deberá hacer referencia a los hechos o tendencias conocidas que pudieran afectar las operaciones o la situación financiera en los rubros que esta sección analiza. El emisor podrá referirse a posibles eventos o circunstancias futuras pero hará clara distinción entre aquellos eventos o circunstancias cuya posibilidad de darse sea razonable y aquellos donde las posibilidades que se anticipan son exiguas o, siendo elevadas tengan poco impacto en las operaciones.

V. **DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS**

A. **Identidad, funciones y otra información relacionada.**

1. **Directores y Dignatarios, Ejecutivos y Administradores.** Suministre sus nombres, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio comercial (incluyendo apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil). Haga una descripción del cargo, experiencia de trabajo, funciones y área de experiencia en la sociedad emisora. Indique las principales actividades de negocios que realizan fuera de la sociedad emisora (incluyendo, en el caso de directores y dignatarios, el ejercicio de cargo de director o dignatario en otras sociedades).
2. **Empleados de importancia y asesores.** Cuando el emisor emplee a personas en posiciones no ejecutivas, pero que se espera hagan contribuciones significativas al negocio del emisor (por ejemplo, científicos, investigadores, asesores de diversa naturaleza, etc.) identifique a tales personas, describa sus funciones y haga una reseña de sus antecedentes y experiencia.
3. **Asesores Legales.** Nombres y domicilio profesional (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil) de los asesores legales de la solicitante, internos y externos (en el caso de que sea una persona jurídica, indique el nombre del contacto principal). Indique si son los mismos asesores que prestan servicios para el registro de los valores objeto de la oferta pública y en caso negativo, suministre su nombre y generales.
4. **Auditeros.** Nombres, domicilio profesional (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil) de los auditores (internos y externos) de la solicitante durante los tres años fiscales más recientes (en el caso de que sea persona jurídica, indique el nombre del contacto principal).
5. **Respecto de las personas indicadas en los numerales 1 y 2, informe si alguna de ellas ha sido designada en su cargo sobre la base de cualquier arreglo o entendimiento con accionistas mayoritarios, clientes o proveedores**

B. **Compensación.** Suministre la siguiente información, con base en el último año fiscal, relativa a los Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores de la solicitante:

1. El monto de la compensación pagada y beneficios en especie reconocidos a las personas antes indicadas, por sus servicios de todo tipo al emisor. La información sobre la compensación se presentará globalmente. Quedan incluidas compensaciones diferidas o acumuladas durante el año, aún cuando la compensación deba ser pagada en fecha posterior. Si cualquier porción de la compensación fue pagada (a) en base a bonos o un plan de distribución de ganancias, describa brevemente el plan y la base sobre la cual estas personas participan en el mismo; o (b) si es pagada en la forma de opciones, suministre el tipo y monto de los valores cubiertos por la opción, el precio de ejercicio, el

- precio de compra (si hubiere) y la fecha de expiración de la opción.
- 2. El monto total reservado por la solicitante en previsión de pensiones, retiro u otros beneficios similares.

C. Prácticas de la Directiva. Suministre la siguiente información del último año fiscal respecto de los Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores:

- 1. Fecha de expiración del período en el cual se encuentran ejerciendo el cargo, cuando aplique, y el tiempo durante el cual lo han ejercido;
- 2. Detalle el contrato de prestación de servicios entre el Director y el emisor que prevea la adquisición de beneficios en el evento de terminación del período;
- 3. Detalles sobre el comité de auditoría de la solicitante y la remuneración del comité, incluyendo los nombres de los miembros y un resumen de los términos bajo los cuales el comité opera.

D. Empleados. Suministre el número de empleados al final del período inmediatamente anterior, o promedio durante los tres últimos años (y cambios en tales cifras cuando fueren de importancia), así como un detalle del personal empleado por cada una de las principales categorías de actividad y ubicación geográfica, cuando fuere posible. También informe cualquier cambio importante en el número de empleados e información relativa a la relación entre la administración y los sindicatos. Si el emisor emplea un número importante de trabajadores temporales, incluya información sobre el número de trabajadores temporales en promedio durante el último año fiscal.

E. Propiedad Accionaria:

- 1. Con relación a las personas indicadas en la presente Sección, suministre la información global que se requiere en el siguiente cuadro sobre la propiedad efectiva de acciones del emisor o de su persona controladora. Indique separadamente si tienen derechos de votos diferentes, así como las opciones que tengan sobre acciones del emisor o su persona controladora. La información sobre opciones deberá incluir; el título y monto de los valores cubiertos por las opciones, el precio de ejercicio, el precio de compra y cuando existe, la fecha de expiración de la opción.

GRUPO DE EMPLEADOS	CANTIDAD DE ACCIONES	% RESPECTO DEL TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS	NUMERO DE ACCIONISTAS	% QUE REPRESENTAN RESPECTO DE LA CANTIDAD TOTAL DE ACCIONISTAS
Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores	200,000	20%	25	25%
Otros empleados	100,000	10%	50	50%

** Las cifras se incluyen a manera de ejemplo, únicamente.

- 2. Describa cualquier arreglo que incluya a empleados en el capital del emisor, incluyendo arreglos que impliquen el reconocimiento de opciones sobre acciones u otros valores de la solicitante.

VI. ACCIONISTAS. La siguiente información debe suministrarse en todo caso de oferta pública de acciones. Para oferta pública de otros valores, se suministrará sólo cuando sea de importancia para el público inversionista a juicio de la solicitante:

A. Accionistas del emisor:

- 1. Nombre, número de acciones y porcentaje de que sean propietarios efectivos, la persona o personas que ejerzan control sobre el emisor, con relación al total de acciones emitidas de esa clase;

2. Presente en forma tabular una relación sobre la composición accionaria de la solicitante:

GRUPO DE ACCIONES	NUMERO DE ACCIONES	% DEL NUMERO DE ACCIONES	NUMERO DE ACCIONISTAS	% DEL NUMERO DE ACCIONISTAS
1-500 **				
501-1000				
1001-2000				
2001-5000				
5001-7500				
7501-10000				
10001-50000				
TOTALES				

** El presente es un modelo ilustrativo que debe ser adaptado por cada solicitante teniendo en cuenta agrupaciones que reflejen la distribución real.

3. Cualquier cambio importante en el porcentaje accionario de que sean propietarios efectivos los accionistas durante los tres últimos años.
 4. Indicación relativa a si los accionistas del emisor tienen derechos de voto diferentes.
- B. Informe si el emisor es propiedad, directa o indirectamente, de otra persona natural o jurídica, o de un gobierno extranjero, así como el nombre y generales de dicha persona (s), sociedad(es) o gobierno(s) controlador(es) y describa brevemente la naturaleza de tal control, incluyendo el monto y proporción del capital de que sean propietarios con derecho a voto.
- C. Describa cualquier arreglo que pueda en fecha subsecuente, resultar en un cambio de control accionario de la solicitante.

VII. PARTES RELACIONADAS, VINCULOS Y AFILIACIONES.

- A. Para los propósitos del presente Acuerdo, son Partes Relacionadas de la solicitante las siguientes personas:
1. Cualquier Director, Dignatario, Ejecutivo o administrador de la solicitante o de su persona controladora;
 2. Cualquier persona escogida o nominada como Director, Dignatario, Ejecutivo o administrador de la solicitante o su persona controladora;
 3. Todo propietario efectivo de acciones emitidos por la solicitante o su persona controladora, en proporción igual o mayor al 5%;
 4. El cónyuge y todos los individuos vinculados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas indicadas en los numerales anteriores;
 5. Toda sociedad que tenga Directores o Dignatarios comunes con la solicitante o su persona controladora;
 6. Toda sociedad de cuyas acciones sea propietario efectivo -en proporción mayor del 20%- cualquier Director, Dignatario, Ejecutivo o administrador de la solicitante;
 7. Sociedad de la cual la solicitante o su persona controladora sea accionista en proporción mayor del 20% de las acciones en circulación;
 8. Sociedad propietaria efectiva de acciones de la solicitante o de su persona controladora, en proporción mayor del 5% o más de las acciones en circulación.
- B. Describa cualquier negocio o contrato, durante el último año fiscal, en que la solicitante o su persona controladora sean parte, y en la que cualquiera de sus partes relacionadas, según quedaron establecidas en el literal anterior, tenga interés, directo o indirecto, con indicación del nombre de la persona, su relación con la solicitante, la naturaleza del interés de esa persona en la operación y su monto.
- C. Indique si alguna de las personas que brindan servicios relacionados al proceso del registro de los valores (por ejemplo, Suscriptores; Agentes de colocación, pago o

transferencia; Agentes de venta; Fiduciario; Centrales de Custodia, Casas de Valores, entre otros) son partes relacionadas de la solicitante, y en caso afirmativo, el nombre de dicha persona y la naturaleza de su relación con la solicitante.

- D. Interés de Expertos y Asesores. Si cualquiera de los expertos o asesores que han prestado servicios a la solicitante respecto de la solicitud de registro de valores objeto de oferta pública es persona jurídica, indique si alguno(s) de su(s) socio(s) o accionista(s) es (son), a su vez, accionista(s), director(es) o dignatario(s) de la solicitante.

VIII. TRATAMIENTO FISCAL

Señale la información sobre tributos incluyendo normas relativas a la retención de impuestos en la fuente a la cual los tenedores de los valores estén sujetos.

IX. EMISORES EXTRANJEROS.

- A. En el caso de que la solicitante sea una persona constituida de conformidad con las leyes de un país extranjero, deberá designar a un apoderado con oficinas establecidas en Panamá, con facultades suficientes para representarlo ante la Comisión y para recibir notificaciones administrativas y judiciales. Podrán actuar como apoderados las Casas de valores, puestos de bolsa, bancos con licencia general e internacional, compañías de seguro y reaseguros, asesores de inversión, administradoras de sociedades de inversión, abogados y firmas de abogados, contadores y firmas de contadores, empresas con licencia fiduciaria o cualquier otra persona que designe la solicitante.
- B. La solicitud de registro de valores para oferta pública hecha por emisores extranjeros que se encuentren registrados en una jurisdicción reconocida por la Comisión Nacional de Valores, podrá consistir de las copias debidamente traducidas al español, por intérprete público autorizado en la República de Panamá, de la solicitud de registro y documentos presentados en la jurisdicción de que se trate, incluida la autorización concedida por la Autoridad Reguladora de dicha jurisdicción reconocida.
- C. Adicionalmente, la solicitante deberá hacer una declaración relativa a la forma en que pueden verse afectados los derechos de los inversionistas a interponer acciones de responsabilidad civil, por el hecho de que el emisor, algunos de sus Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Administradores, el suscriptor o cualquier otra persona mencionada en la solicitud, esté domiciliada en un país extranjero, o que todos o una parte substancial de sus activos y los de estas personas, estén localizados fuera de la República de Panamá.
- D. En el caso de que se constituya garantía real, deberá aportarse la opinión legal emitida por un abogado idóneo de la jurisdicción donde se ha constituido o constituirá la garantía. Dicha opinión deberá incluir un resumen del procedimiento para ejecutar la garantía con especial referencia al orden de prelación del crédito.
- E. Deberá describirse las restricciones al pago de dividendos aplicables a tenedores o accionistas no residentes o extranjeros, si fuere el caso.
- F. Indique las normas relativas a tratados en materia impositiva entre la jurisdicción de la cual proviene la solicitante y la República de Panamá o una declaración de que no existen tales tratados.
- G. Cuando lo estime necesario, la Comisión podrá ordenar la práctica de diligencias de investigación en el domicilio de la solicitante, cuyos costos correrán por cuenta de esta última, de conformidad con lo que sobre el particular establecen las disposiciones legales vigentes en materia de misiones oficiales en el exterior.

Artículo 10: Las solicitudes de registro se acompañarán de la siguiente información financiera:

1. Los Estados Financieros auditados de la sociedad emisora, correspondientes al último ejercicio fiscal;
2. Una presentación comparativa de los Estados Financieros correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales, basados en los Informes de los Contadores Públicos Autorizados;
3. Estados Financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de la presentación de la solicitud de registro, cuando aplique.

La información financiera requerida en el presente Artículo deberá estar igualmente contenida en el Prospecto.

El contenido y forma de la información financiera así requerida se ajustará en todo a lo que sobre el particular disponga mediante Acuerdo la Comisión. Cuando la solicitante sea persona extranjera, se aceptarán los Estados financieros elaborados por contadores públicos autorizados extranjeros, en cuyo caso se deberá acompañar la certificación de la autoridad competente en su país que acredite la idoneidad de los mismos.

Artículo 11: Referencias. El suministro de información requerido en el Formulario RV-1 se considerará satisfecho por la solicitante mediante la indicación en el mismo de la ubicación exacta de los datos solicitados dentro del Prospecto Informativo.

Artículo 12: Reserva. La solicitante podrá formular por escrito y conjuntamente con el formulario de solicitud de registro, petición a la Comisión Nacional de Valores para mantener en reserva información o documentos presentados a la Comisión o para omitir en el Prospecto información que por su naturaleza, deba estar contenida en el mismo. La solicitante deberá justificar la petición de reserva y explicar las razones por las cuales dicha información no es esencial para proteger los intereses del público inversionista. En tales casos, no se dará inicio al trámite correspondiente hasta tanto se resuelva la solicitud de reserva y la disponibilidad de la información al público quedará sujeta a lo que sobre el particular decida la Comisión.

Artículo 13: Documentación. Las solicitudes de registro de valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Comisión Nacional de Valores, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Poder de abogado;
2. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, directores y dignatarios de la solicitante;
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad, en el que conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, Directores, Dignatarios, Representante Legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de sociedades extranjeras, deberá aportarse certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los 60 días anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se haga constar la misma información requerida para solicitantes incorporados bajo leyes panameñas. Será aceptable para estos propósitos la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen de la solicitante;
4. Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la solicitante, sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos
5. Copia del Prospecto informativo Preliminar;
6. Resolución de la Junta Directiva o del órgano competente de gobierno de la sociedad que autorice la oferta pública de los valores, el número de ellos, su precio, incluyendo toda posible deducción, nombre de las personas facultadas para refrendarlos, y los detalles de la oferta;
7. Modelo de los valores que se proponen vender, cuando aplique;
8. Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, emitidos por Contador Público Autorizado Independiente;
9. Estados financieros interinos de no más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado;
10. Una declaración jurada rendida por el Representante Legal de la solicitante, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en relación a la Independencia del Contador Público Autorizado -según lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Forma y Contenido de los Estados Financieros- y del Asesor Legal, según se establece en el Artículo 16 del presente Acuerdo;
11. Los proyectos de Contratos que sean parte integrante de la solicitud de registro, cuyas versiones finales deberán ser presentadas, en copia autenticada por Notario, antes de la notificación de la respectiva Resolución;
12. Opinión de un asesor legal sobre la solicitud de registro de los valores, según prescriben los Artículos 15 y 16 del presente Acuerdo;
13. Comprobante de pago de la Tarifa de Registro que corresponda, y
14. La documentación que considere necesaria la Comisión Nacional de Valores, para la información y protección de los inversionistas.

Artículo 14: Opiniones y Declaraciones de expertos. Cuando se incluya una declaración, reporte u opinión de una persona en calidad de experto, deberá señalarse el nombre de la persona, la dirección sus credenciales y una declaración en el sentido de que la opinión se incluye con el consentimiento de esa persona.

Artículo 15: Opinión de un Asesor Legal. La solicitante deberá aportar con su solicitud la opinión escrita de un abogado o firma de abogados independiente sobre la solicitud de registro de los valores objeto de Oferta Pública, que verse sobre:

- 1- La debida constitución y vigencia de las personas que asumen obligaciones como resultado del registro de los valores para su oferta pública, así como su capacidad corporativa para celebrar contratos y para cumplir con las obligaciones en ellos contraídas;
- 2- La validez de los contratos que formen parte integrante de la solicitud de registro y que los derechos y obligaciones en ellos contenidos son obligaciones legales, válidas y exigibles;
- 3- La validez de los contratos frente a las cláusulas del Pacto Social, Estatutos y Acuerdos de Accionistas de la solicitante, o de las Leyes, Decretos o reglamentaciones existentes en la República de Panamá;
- 4- Las obligaciones asumidas por la solicitante y las personas que sean parte en los contratos que forman parte integrante de la solicitud de registro, como obligaciones incondicionales asumidas por tales personas y que gozan de la misma prelación que las demás obligaciones no garantizadas de la solicitante.

Artículo 16: Independencia del Asesor Legal que emite la opinión. El abogado o firma de abogados que emita la opinión a la que se refiere el Artículo anterior, respecto de la solicitud de registro de valores, deberá ser independiente de la solicitante. A estos efectos, no se considerará independiente al abogado o firma de abogados, o los Socios de ésta última, que sean:

- 1- Asesor legal interno de la solicitante;
- 2- Director o Dignatario de la solicitante;
- 3- Propietario efectivo del 5% o más de las acciones en circulación de la solicitante, y
- 4- Empleado administrativo de la solicitante;

El requisito de independencia del asesor legal se limita a la expedición de la opinión requerida en el Artículo anterior, pudiendo la solicitante recibir en cualquier momento asesoría de abogados o firmas de abogados que no reúnan esta condición, incluyendo la presentación de la solicitud de registro de valores ante la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores se reserva la facultad de realizar las investigaciones que sean necesarias para verificar la independencia del Asesor Legal y no se limitará a los casos antes mencionados o a la documentación o información presentada.

CAPITULO II REGISTRO DE OTROS VALORES

Artículo 17: Del Registro de Acciones de Emisores domiciliados en Panamá. Es obligatorio el registro de las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, al último día del año fiscal, tengan cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento (10%) del capital pagado de dicho emisor (excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo).

Artículo 18: La solicitud de registro de los valores indicados en el Artículo anterior, deberá tramitarse mediante abogado, suministrando toda la información y documentos requeridos en el Formulario RV-2, incluido como Anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 19: El Formulario RV-2 requerirá, al menos, la siguiente información sobre el emisor:

I. INFORMACION DE LA COMPAÑIA

A. Historia y Desarrollo de la Solicitante.

1. Razón social y nombre comercial de la solicitante;
2. Jurisdicción bajo la cual está constituida;

3. Fecha, datos de constitución y duración de la solicitante, a menos que sea indefinida;
4. Domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono, facsimil de la oficina principal) de la solicitante;
5. Eventos importantes en el desarrollo del negocio de la solicitante, como por ejemplo, información sobre la naturaleza y resultados de cualquier reclasificación financiera, fusión o consolidación de la solicitante o de sus subsidiarias más importantes; adquisición o disposición de activos de importancia, distintos de los que se relacionen con el giro normal de sus negocios, emisiones anteriores, entre otros;
6. Información sobre los principales gastos de capital y disposición de activos, incluyendo la distribución de estas inversiones geográficamente (localmente y en el exterior) y su método de financiamiento (interno o externo);
7. Capitalización y Endeudamiento: Indique las principales entidades financieras y de crédito con que mantiene relaciones la solicitante. Debe presentarse un estado de la capitalización y endeudamiento (distinguiendo entre deuda garantizada y no garantizada) e identidad del (los) principal(es) acreedor(es) de fecha no mayor de 60 días anteriores a la fecha de la solicitud. Incluya pasivos contingentes.
8. Indicación de cualquier oferta de compra o intercambio por terceras partes (incluyendo a las empresas subsidiarias, afiliadas y sociedad(es) controladora(s)) respecto de las acciones de la solicitante o de la solicitante respecto de las acciones de otras compañías que haya ocurrido durante el último ejercicio fiscal. Deberá indicarse igualmente el precio o los términos de intercambio de tales ofertas y su resultado.

B. Pacto Social y Estatutos de la solicitante.

1. Señale las estipulaciones aplicables a los negocios o contratos entre la solicitante y uno o más de sus directores o dignatarios, en los cuales tengan intereses, de forma directa o indirecta;
2. Con relación a los directores, dignatarios, ejecutivos o administradores, resuma cualquier cláusula del pacto social o de los estatutos con relación a: (a) la facultad de votar en una propuesta, arreglo o contrato en la que tenga interés; (b) la facultad para votar por una compensación para sí mismo o cualquier miembro de la Junta Directiva, en ausencia de un quórum independiente; (c) retiro o no retiro de directores, dignatarios, ejecutivos o administradores por razones de edad; y (d) número de acciones, si hay alguno, requeridas para ser director o dignatario;
3. Describa que acción es necesaria para cambiar los derechos de los tenedores de las acciones, indicando cuando las condiciones son más exigentes que las requeridas por ley;
4. Describa las condiciones que gobiernan la forma en la cual las asambleas generales anuales y las asambleas extraordinarias son convocadas, incluyendo las condiciones de admisión;
5. Describa cualquier limitación en los derechos para ser propietario de valores, incluyendo las limitaciones impuestas por ley extranjera o el pacto social a los derechos de accionistas no residentes o extranjeros para ejercer derechos de voto o indique que no hay tales limitaciones si es el caso;
6. Describa cualquier cláusula en el pacto social, estatutos o acuerdos de accionistas que limite, difiera, restrinja o prevenga el cambio de control accionario del emisor o sus subsidiarias, en caso de fusión, adquisición o reestructuración corporativa;
7. Describa las condiciones impuestas por el pacto social sobre modificaciones al capital cuando dichas condiciones sean más rigurosas que las requeridas por Ley.

C. Descripción del Negocio.

1. **GIRO NORMAL DE NEGOCIOS.** Haga una descripción de la naturaleza de las operaciones de la solicitante y de sus principales actividades, estableciendo las principales categorías de productos que se venden y/o servicios que se ofrecen para cada uno de los tres últimos ejercicios fiscales. Indique cualquier producto nuevo de importancia y/u otros servicios que se hayan introducido. En cuanto a nuevos productos o servicios, informe la situación de su desarrollo.
2. **DESCRIPCION DE LA INDUSTRIA.** Describa en términos generales la industria en que opera la solicitante, incluyendo la evolución general de la industria en términos de crecimiento y factores que inciden en su estructura actual, tales como legislación, tecnología, mano de obra especializada, fuentes de materia prima, franquicias y concesiones, entre otros. Identifique a los principales competidores de la solicitante y los indicadores de la competencia (precio, calidad, servicio,

- marca) en la industria.
3. Haga una descripción de los principales mercados en que la solicitante compite, incluyendo un detalle del total de los ingresos obtenidos por cada categoría de actividad y mercado geográfico para cada uno de los tres años fiscales anteriores. Develar si tiene clientes que representen individualmente más del 10% de los ingresos del negocio.
 4. Una descripción sobre la forma en que las estaciones climáticas afectan el negocio principal de la solicitante, cuando aplique. Una descripción de las fuentes y disponibilidad de materia prima, incluyendo una descripción de si los precios de la materia prima son volátiles.
 5. Una descripción de los canales de mercadeo usados por la solicitante, incluyendo una explicación de los métodos de venta, como las ventas a plazo.
 6. Información relativa al grado hasta el cual la solicitante es dependiente, cuando así sea, de las patentes o licencias, industriales, comerciales o contratos financieros (incluyendo contratos con clientes o suplidores) o de nuevos procesos de manufacturación, cuando dichos factores sean significativos para el negocio o la rentabilidad de la solicitante.
 7. Las bases de cualquier declaración hecha por la solicitante acerca de su posición competitiva deben ser develados.
 8. Una descripción de los efectos más importantes de las regulaciones públicas sobre el negocio de la solicitante, identificando a la autoridad reguladora (por ejemplo, regulaciones ambientales, de propiedad intelectual, entre otras).
 9. **TRIBUTOS.** Señale la información sobre tributos incluyendo normas relativas a la retención de impuestos en la fuente a la cual los tenedores de las acciones estén sujetos.
 10. **LITIGIOS LEGALES.** Describir claramente cualquier juicio o demanda pendiente, de naturaleza administrativa, judicial, arbitral o de conciliación que de ser resuelto en forma adversa, pudiese tener una incidencia o impacto significativo en el negocio o la condición financiera de la solicitante. Pueden omitirse aquellos que deriven de las operaciones ordinarias de la empresa, siempre que de ser resueltos adversamente, no afectarían o incidirían significativamente en el negocio o condición financiera de la solicitante. Incluir el nombre del tribunal o del departamento administrativo en el cual el litigio se encuentra pendiente, la fecha y las partes principales del caso.
- D. Estructura organizativa.** Si la solicitante es parte de un grupo, presente una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. Provea una lista de las subsidiarias de la solicitante incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
- E. Propiedades, Plantas y Equipo.** Proporcione información sobre cualquier activo fijo tangible de importancia, incluyendo propiedades arrendadas y cualquier gravamen que pese sobre las mismas, incluyendo una descripción sobre el tamaño y usos de tales propiedades; capacidad productiva y grado de utilización de las instalaciones de la solicitante; cómo se mantienen los activos; los productos que se producen y su localización. Describa también temas ambientales que puedan afectar la utilización de los activos por parte de la solicitante. Con relación a cualquier plan significativo para construir, expandir o mejorar las instalaciones, describa la naturaleza y la razón del plan, un estimado del monto de los gastos que incluya los gastos en que ya se haya incurrido, una descripción del método para financiar la actividad, las fechas estimadas de inicio y terminación de la actividad y la expectativa sobre el aumento de la capacidad productiva después de la terminación.
- F. Investigación y Desarrollo, Patentes, Licencias, etc.** Describa las políticas de investigación y desarrollo de la solicitante durante los últimos tres años, incluyendo el monto gastado durante los tres últimos años en actividades de investigación y desarrollo auspiciadas por la solicitante.

- G. **Información sobre tendencias.** La solicitante deberá identificar los más recientes avances o innovaciones tecnológicas en la producción, ventas e inventario, costos y precios de venta dentro del negocio que desarrolla e indicar su posición respecto de tales tendencias.

II. **ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS:**

En la forma más detallada posible, la administración del emisor deberá develar la información actual y perspectivas sobre el negocio que permita a los accionistas y a otros interesados evaluar la condición financiera y los resultados de operación del emisor. El análisis se concentrará en eventos de importancia e incógnitas percibidas por la administración y que pudiese causar que los resultados financieros reportados no fueran necesariamente indicativos de los resultados operativos futuros o de la condición financiera futura.

El Análisis de los Resultados Financieros y Operativos deberá referirse por lo menos a los siguientes tópicos:

- A. **Liquidez.** Indique tendencias conocidas o cualquier solicitud, compromiso, evento o hecho incierto que pueda dar como resultado un aumento o disminución importante en la liquidez del emisor. En caso de que se identifique una deficiencia de importancia, indique qué acción ha tomado o tomará el emisor para remediar la deficiencia. También identifique y describa separadamente los factores internos y externos de liquidez y enuncie brevemente cualquier fuente importante de activos líquidos no utilizada.
- B. **Recursos de Capital.** Describa los compromisos de importancia del emisor para gastos de capital desde el último periodo fiscal e indique el propósito general de dichos compromisos y la fuente de fondos que se requiere por anticipado para cumplir con dichos compromisos. Describa cualquier tendencia de importancia, favorable o desfavorable, en los recursos de capital del emisor. Indique cualquier cambio significativo esperado en la mezcla y costo relativo de dichos recursos. El análisis deberá considerar cambios entre capital, deuda y cualquier otro acuerdo de financiamiento fuera del Balance.
- C. **Resultados de las Operaciones.** Describa cualquier evento o transacción inusual o poco frecuente o cualquier cambio económico significativo que hubiese afectado de manera importante el monto de ingresos por operaciones reportado y, en cada caso, indique el grado hasta el cual dicho ingreso se afectó. Adicionalmente, describa cualquier otro renglón importante de ganancias o gastos que, a juicio del emisor deba ser descrito con el propósito de comprender sus resultados de operaciones.

Describa cualesquiera tendencias o incertidumbres que haya tenido o que el emisor razonablemente espera tendrá un impacto favorable o desfavorable, de importancia, en las ventas netas, las ganancias o los ingresos de las operaciones corrientes. Si el emisor conoce de eventos que podrían ocasionar cambios significativos en la relación entre costos y ganancias (tales como futuros aumentos en el costo de elaboración, los materiales, o aumentos de precios o ajustes de inventarios) el cambio en la relación deberá ser revelada.

En la medida en que los estados financieros muestren aumentos significativos en ventas netas o ganancias, proporcione una descripción detallada donde se indique el punto el cual dichos aumentos puedan atribuirse a incrementos en precios o a incrementos en el volumen o el número de mercadería o servicios que son vendidos o a la introducción de nuevos productos o servicios.

- D. **Análisis de Perspectivas:** El emisor deberá hacer referencia a los hechos o tendencias conocidas que pudieran afectar las operaciones o la situación financiera en los rubros que esta sección analiza. El emisor podrá referirse a posibles eventos o circunstancias futuras pero hará clara distinción entre aquellos eventos o circunstancias cuya posibilidad de darse sea razonable y aquellos donde las posibilidades que se anticipan son exiguas o, siendo elevadas tengan poco impacto en las operaciones.

III. DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS

A. Identidad, funciones y otra información relacionada.

1. **Directores y Dignatarios, Ejecutivos y Administradores.** Suministre sus nombres, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil). Haga una descripción del cargo, experiencia de trabajo, funciones y área de experiencia en la sociedad emisora. Indique las principales actividades de negocio que realizan fuera de la sociedad emisora (incluyendo, en el caso de directores y dignatarios, el ejercicio de cargo de director o dignatario en otras sociedades).
2. **Empleados de importancia y asesores.** Cuando la solicitante emplee a personas en posiciones no ejecutivas, pero que se espere hagan contribuciones significativas al negocio de la solicitante (por ejemplo, científicos, investigadores, asesores de diversa naturaleza, etc.), identifique a tales personas, describa sus funciones y haga una reseña de sus antecedentes y experiencia.
3. **Asesores Legales.** Nombres, domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil) de los asesores legales de la solicitante, internos y externos (en el caso de que sea una persona jurídica, indique el nombre del contacto principal). Indique si son los mismos asesores que prestan servicios para el registro de las acciones y en caso negativo, suministre su nombre y generales.
4. **Audidores.** Nombres, domicilio comercial (apartado postal, dirección(es) de correo electrónico, números de teléfono y facsímil) de los auditores (internos y externos) de la solicitante durante los tres años fiscales más recientes (en el caso de que sea persona jurídica, indique el nombre del contacto principal).
5. Respecto de las personas indicadas en los numerales 1 y 2, informe si alguna de ellas ha sido designada en su cargo sobre la base de cualquier arreglo o entendimiento con accionistas mayoritarios, clientes o suplidores.

B. **Compensación.** Suministre la siguiente información, con base en el último año fiscal, relativa a los Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores de la solicitante:

1. El monto de la compensación pagada y beneficios en especie reconocidos a las personas antes indicadas, por sus servicios de todo tipo al emisor. La información sobre la compensación se presentará globalmente. Quedan incluidas compensaciones diferidas o acumuladas durante el año, aún cuando la compensación deba ser pagada en fecha posterior. Si cualquier porción de la compensación fue pagada (a) en base a bonos o un plan de distribución de ganancias, describa brevemente el plan y la base sobre la cual estas personas participan en el mismo; o (b) si es pagada en la forma de opciones, suministre el tipo y monto de los valores cubiertos por la opción, el precio de ejercicio, el precio de compra (si hubiere) y la fecha de expiración de la opción.
2. El monto total reservado por la solicitante en previsión de pensiones, retiro u otros beneficios similares.

C. **Prácticas de la Directiva.** Suministre la siguiente información del último año fiscal respecto de los Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores:

1. Fecha de expiración del período en el cual se encuentran ejerciendo el cargo, cuando aplique, y el tiempo durante el cual lo han ejercido;
2. Detalle el contrato de prestación de servicios entre el Director y la solicitante o sus subsidiarias que prevea la adquisición de beneficios en el evento de terminación del período;
3. Detalles sobre el comité de auditoría de la solicitante y la remuneración del comité, incluyendo los nombres de los miembros y un resumen de los términos bajo los cuales el comité opera.

D. **Empleados.** Suministre el número de empleados al final del período inmediatamente anterior, u promedio durante los tres últimos años (y cambios en tales cifras cuando fueren significativos), así como un detalle del personal

empleado por cada una de las principales categorías de actividad y ubicación geográfica, cuando fuere posible. También informe cualquier cambio importante en el número de empleados e información relativa a la relación entre la administración y los sindicatos. Si la solicitante emplea un número importante de trabajadores temporales, incluya información sobre el número de trabajadores temporales en promedio durante el último año fiscal.

E. Propiedad Accionaria:

1. Con relación a las personas indicadas en la presente Sección, suministre la información global que se requiere en el siguiente cuadro sobre la propiedad efectiva de acciones del emisor o de su persona controladora. Indique separadamente si tienen derechos de votos diferentes, así como las opciones que tengan sobre acciones del emisor o su persona controladora. La información sobre opciones deberá incluir: el título y monto de los valores cubiertos por las opciones, el precio de ejercicio, el precio de compra y cuando existe, la fecha de expiración de la opción.

GRUPO DE EMPLEADOS	CANTIDAD DE ACCIONES	% RESPECTO DEL TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS	NUMERO DE ACCIONISTAS	% QUE REPRESENTAN RESPECTO DE LA CANTIDAD TOTAL DE ACCIONISTAS
Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores	200,000	20%	25	25%
Otros empleados	100,000	10%	50	50%

** Las cifras se incluyen a manera de ejemplo, únicamente.

2. Describa cualquier arreglo que incluya a empleados en el capital del emisor, incluyendo arreglos que impliquen el reconocimiento de opciones sobre acciones u otros valores de la solicitante.

IV. ACCIONISTAS. Suministre la siguiente información:

A. Accionistas del emisor:

1. Nombre, número de acciones y porcentaje de que sean propietarios efectivos, la persona o personas que ejerzan control sobre el emisor, con relación al total de acciones emitidas de esa clase;
2. Presente en forma tabular una relación sobre la composición accionaria de la solicitante:

GRUPO DE ACCIONES	NUMERO DE ACCIONES	% DEL NUMERO DE ACCIONES	NUMERO DE ACCIONISTAS	% DEL NUMERO DE ACCIONISTAS
1-500 **				
501-1000				
1001-2000				
2001-5000				
5001-7500				
7501-10000				
10001-50000				
TOTALES				

** El presente es un modelo ilustrativo que debe ser adaptado por cada solicitante teniendo en cuenta agrupaciones que reflejen la distribución real.

- B. Informe si el emisor es propiedad, directa o indirectamente, de otra persona natural o jurídica, o de un gobierno extranjero, así como el nombre y generales de dicha persona (s), sociedad(es) o gobierno(s) controlador(es) y describa brevemente la naturaleza de tal control, incluyendo el monto y proporción del capital de que sean propietarios con derecho a voto.
- C. Describa cualquier arreglo que pueda en fecha subsecuente, resultar en un cambio de control accionario de la solicitante.

V. PARTES RELACIONADAS, VINCULOS Y AFILIACIONES.

- A. Para los propósitos del presente Acuerdo, son Partes Relacionadas de la solicitante las siguientes personas:
 - 1- Cualquier Director, Dignatario, Ejecutivo o administrador de la solicitante o de su persona controladora;
 - 2- Cualquier persona escogida o nominada como Director, Dignatario, Ejecutivo o administrador de la solicitante o de su persona controladora;
 - 3- Todo propietario efectivo de acciones emitidos por la solicitante o su persona controladora, en proporción igual o mayor al 5%;
 - 4- El cónyuge y todos los individuos vinculados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas indicadas en los numerales anteriores;
 - 5- Toda sociedad que tenga Directores o Dignatarios comunes con la solicitante o su persona controladora;
 - 6- Toda sociedad de cuyas acciones sea propietario efectivo –en proporción mayor del 20%- cualquier Director, Dignatario, Ejecutivo o administrador de la solicitante;
 - 7- Sociedad de la cual la solicitante o su persona controladora sea accionista en proporción mayor del 20% de las acciones en circulación;
 - 8- Sociedad propietaria efectiva de acciones de la solicitante o de su persona controladora, en proporción mayor del 5% o más de las acciones en circulación.
- B. Describa cualquier negocio o contrato, durante el último año fiscal, en que la solicitante o su persona controladora sean parte, y en la que cualquiera de sus partes relacionadas, según quedaron establecidas en el numeral anterior, tenga interés, directo o indirecto, con indicación del nombre de la persona, su relación con la solicitante, la naturaleza del interés de esa persona en la operación y su monto.
- C. Interés de Expertos y Asesores. Si cualquiera de los expertos o asesores que han prestado servicios a la solicitante respecto de la solicitud de registro de las acciones es persona jurídica, indique si alguno(s) de su(s) socio(s) o accionista(s) es (son), a su vez, accionista(s), director(es) o dignatario(s) de la solicitante, cuando aplique.

VI. TRATAMIENTO FISCAL

Señale la información sobre tributos incluyendo normas relativas a la retención de impuestos en la fuente a la cual los tenedores de las acciones estén sujetos.

Artículo 20: Las solicitudes de registro se acompañarán de la siguiente información financiera:

- b. Los Estados Financieros auditados de la solicitante correspondientes al último ejercicio fiscal;
- c. Una presentación comparativa de los Estados Financieros correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales, basados en los Informes de los Contadores Públicos Autorizados;
- d. Estados Financieros interinos correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al de la fecha de la presentación de la solicitud de registro, cuando aplique.

El contenido y forma de la información financiera así requerida se ajustará en todo a lo que sobre el particular disponga la Comisión mediante Acuerdo.

Artículo 21: Documentación. Las solicitudes de registro de Acciones a que se refiere el presente Capítulo, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- 1- Poder de abogado;
- 2- Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, directores y dignatarios de la solicitante;
- 3- Certificado de existencia y representación de la sociedad, en el que conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, Directores, Dignatarios, Representante Legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 4- Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la solicitante, sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos;
- 5- Certificación expedida por el Secretario de la solicitante relativa a la existencia de 50 o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, según lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 69 del Decreto Ley No. 1 de 1999;
- 6- Modelo de las acciones emitidas y en circulación;
- 7- Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, emitidos por Contador Público Autorizado independiente;
- 8- Estados financieros interinos de no más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado;
- 9- Una declaración jurada rendida por el Representante Legal de la solicitante, sobre el cumplimiento de lo dispuesto con relación a la Independencia del Contador Público Autorizado, según lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Forma y Contenido de los Estados Financieros, y
- 10- Comprobante de pago de la Tarifa de Registro que corresponda.

Artículo 22: El registro a que hace referencia el presente capítulo no será obligatorio si accionistas que representen un setenta y cinco por ciento (75%) o más del capital emitido y en circulación aprueban continuar como una entidad no registrada. Copia de dicha aprobación deberá ser remitida a la Comisión.

CAPITULO III DE LA TERMINACION DEL REGISTRO

Artículo 23: Las personas que tengan valores registrados ante la Comisión, podrán solicitar la terminación de tal registro siempre que:

- 1- No tengan al último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo, para los efectos de dicho cálculo, las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste);
- 2- No tengan valores listados en una bolsa de valores en la República de Panamá,
- 3- No tenga en circulación valores que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública sujeta a los requisitos de registro establecidos por el Título V del Decreto Ley No. 1 de 1999 y este Acuerdo.

Artículo 24: La solicitud de Terminación de Registro se tramitará mediante abogado y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- 1- Poder de abogado;
- 2- Resolución de la Junta Directiva o del órgano de gobierno competente de la persona que autorice la cancelación del registro;
- 3- Certificado del Registro Público de la solicitante expedido dentro de los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en que conste toda la información requerida en el numeral tercero del Artículo 12 del presente Acuerdo;
- 4- Constancia de la publicación, en un diario de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos de un Aviso con el siguiente texto:

"AVISO DE TERMINACION DE REGISTRO"
Por este medio se le avisa al público que la sociedad _____
_____ ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores, la
Terminación del registro de valores que mantiene ante la misma.
Transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de la
última publicación de este Avisos, la Comisión Nacional de Valores

procederá a la terminación de registro solicitada.
En virtud de lo anterior, los interesados deberá presentar los reclamos que tengan contra la sociedad por razón de tal registro, dentro del término antes indicado."

- 5- Certificación expedida por el Representante Legal de la solicitante relativa al cumplimiento de todos los compromisos adquiridos con inversionistas.
- 6- Comprobante de pago de la tarifa de terminación, según lo establezca la Comisión.

Artículo 25: La Comisión podrá resolver de oficio la terminación del registro, por las mismas razones indicadas en el Artículo 23 anterior, para lo cual hará las publicaciones antes referidas.

Artículo 26: La Comisión enviará copia de la Resolución mediante la cual se hace la terminación del registro solicitado a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines conducentes.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 27: Idioma y Documentos procedentes del Extranjero. Todo documento que se presente a la Comisión y no esté escrito en idioma español deberá estar acompañado de su correspondiente traducción al español hecha por un intérprete público autorizado en la República de Panamá. La documentación que provenga del extranjero deberá haber cumplido el trámite consular o estar debidamente apostillado, según el caso.

Artículo 28: Toda solicitud de registro sometida a la consideración de la Comisión, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de su presentación.

Cuando la Comisión requiera adiciones, enmiendas o correcciones respecto de una solicitud, el plazo antes mencionado se verá interrumpido hasta tanto la solicitud sea adicionada, enmendada o corregida, a satisfacción de la Comisión. Si la solicitante no atiende las observaciones formuladas por la Comisión dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha en que le fueron comunicadas tales observaciones, la Comisión negará mediante Resolución el registro solicitado.

En el caso de que la Comisión omita pronunciarse sobre una solicitud de registro dentro del plazo antes establecido, la misma quedará autorizada sin requerirse acto alguno de la Comisión.

Artículo 29: La Comisión podrá rechazar la solicitud de registro de un valor en los siguientes casos:

- 1- Cuando el emisor sea un emisor registrado en la Comisión y no esté al día en la presentación de los informes anuales e interinos que deba presentar a la Comisión;
- 2- Cuando el Prospecto, la solicitud de registro o la documentación presentada:
 - a) Esté Incompleta o no cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión. Por incompleta se entenderá una solicitud que no satisface los requisitos mínimos de información establecidos por el presente Acuerdo.

Cuando una solicitud de registro de valores objeto de oferta pública esté incompleta, se le comunicará por escrito al abogado que tramita la petición, y la solicitante o su abogado deberán atender las observaciones que se le hagan dentro de los siguientes 30 días calendario. Transcurrido dicho término sin que se atiendan las observaciones formuladas, la Comisión negará mediante Resolución la solicitud de registro de los valores.

- b) Contienen alguna declaración falsa en relación con un hecho de importancia, u
- c) Omite algún hecho de importancia que deba ser divulgado en virtud del Decreto Ley No. 1 de 1999 y el presente Acuerdo, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en los mismos no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechas.

Artículo 30: Las solicitudes de registro deberán ser firmadas por el representante legal de la solicitante o por la persona que se autorice expresamente para. Todas las páginas de la solicitud

deben contener las iniciales del representante legal de la solicitante o de la persona autorizada para ello y la firma completa en la última página.

Artículo 31: Las solicitudes de registro podrán omitir información o documentos que consten en los archivos de la Comisión, siempre y cuando dicha información o documentos estén vigentes. Si la información o documentos que consten en los archivos de la Comisión han sido enmendados o modificados, se debe suministrar copia del documento que contiene la enmienda o modificación.

Artículo 32 (Transitorio): Las solicitudes de registro presentadas antes de la entrada en vigencia de este Procedimiento, continuarán su tramitación según lo dispuesto en el Acuerdo No. 1-00 de 9 de febrero del 2000 de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO SEGUNDO: El Procedimiento adoptado mediante el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

**INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LOS
FORMULARIOS:**

**RV-1 (registro de valores objeto de Oferta Pública), y
RV-2 (registro obligatorio de acciones)**

**(Artículo 69 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999
y Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000).**

INSTRUCCIONES

1. Esta solicitud debe ser completada en las partes que le sean aplicables, por toda persona que solicite el registro de valores en la Comisión Nacional de Valores (en adelante la CNV). La solicitud deberá ser presentada ante la CNV, mediante abogado (Artículos 69 sobre Registro Obligatorio y 70 sobre Solicitudes de registro del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante el D.L. 1/99).
2. Los Formularios RV-1 y RV-2 deben ser completados según los requisitos de información y documentación establecidos en el Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo del 2000. Los formularios sólo presentan una guía de los parámetros establecidos en el referido Acuerdo. **El suministro de la información requerida por los Formularios RV-1 y RV-2 se considerará satisfecho por la solicitante mediante la indicación en el mismo de la ubicación exacta de los datos solicitados dentro del Prospecto Informativo.**
3. La solicitud debe ser completada a máquina o en un procesador de palabras. No podrá contener tachones ni borrones. En caso de que algún punto contenido en la solicitud no sea aplicable a la situación específica del solicitante o la oferta deberá indicarse expresamente la razón por la cual no es aplicable, mediante una declaración negativa.
4. Las solicitudes de registro deberán ser firmadas en su última página por el representante legal del emisor o del oferente, o por la persona expresamente autorizada para ello y tener sus iniciales en cada página (Artículo 74 Forma de la solicitud de registro y de los Informes D. L. 1/99).

5. Toda solicitud de registro presentada a la CNV será resuelta por ésta en un plazo no mayor de 30 días de la fecha de su presentación. Sin embargo, en caso de que la CNV solicite adiciones, enmiendas o correcciones a una solicitud debido a que la misma no cumple con las disposiciones del D.L. 1/99 y sus reglamentos, el plazo antes mencionado se verá suspendido hasta que la solicitud sea en efecto adicionada, enmendada o corregida a satisfacción de la CNV.
6. Las solicitudes de registro que se presenten a la CNV no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deben ser divulgados en virtud del D.L. 1/99 y sus reglamentos o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas. (Artículo 72: Estándar de divulgación de información D.L. 1/99).
7. Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro o en cualquier otro documento presentado a la CNV en virtud del D.L. 1/99 y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Artículo 200 Registros, informes y demás documentos presentados a la CNV. D.L.1/99).
8. **La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1/99 o sus reglamentos, será responsable civilmente por los daños y los perjuicios que dicha violación ocasione. (Artículo 204 Responsabilidad civil). La CNV podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1/99 o sus reglamentos, de hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por una sola violación o de hasta Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Artículo 208 Multas administrativas D.L.1/99).**
9. Las solicitudes de registro podrán omitir información o documentos que consten en los archivos de la CNV, siempre y cuando dicha información o dichos documentos estén vigentes. Si la información o documentos que constan en los archivos de la CNV han sido enmendados o modificados, se debe suministrar copia del documento que contiene la enmienda o modificación. (Artículo 73 Contenido de la solicitud de registro y de los informes D.L.1/99). Si la información que debe suministrarse en las solicitudes de registro se encuentra contenida en el prospecto informativo, el solicitante podrá hacer la referencia a la página exacta del prospecto en la cual se encuentra la información.
10. Las solicitudes de registro podrán contener cualquier otra información adicional que la solicitante desee incluir, siempre que sea relevante y no sea información cuya inclusión esté prohibida por el D.L. 1/99 y sus reglamentos.
11. La CNV pondrá a disposición del público sin demora todas las solicitudes de registro y los demás documentos e información que se presenten ante ella. (Artículo 78 Disponibilidad de información D.L.1/99).
12. El solicitante podrá formular por escrito y conjuntamente con el formulario de solicitud de registro, petición a la CNV para mantener en reserva información o documento presentados a la CNV. El solicitante deberá explicar la existencia de razones justificadas para la petición de reserva y porque la divulgación de dicha información o dicho documento no es esencial para proteger los intereses del público inversionista. (Artículo 267 Acceso a información y confidencialidad D.L. 1/99). En tales casos, no se dará inicio al trámite correspondiente hasta tanto se resuelva la solicitud de reserva y la disponibilidad de la información al público quedará sujeta a lo que sobre el particular decida la Comisión.
13. La documentación adicional que se adjunta a la solicitud debe ser acompañada de un índice en el cual se debe señalar cada uno de los documentos adicionales que se adjuntan. Si un documento es incorporado por referencia (ver punto 9 de estas instrucciones) se debe indicar en el índice.
14. La solicitud de registro, el prospecto y toda la documentación adicional debe ser presentada a la CNV en un original y dos copias suficientemente legibles. La entrega de la documentación debe efectuarse en las oficinas de la CNV ubicadas en Edificio Banco Exterior, Piso 8, Avenida Balboa, Ciudad de Panamá en horario de 8:30 a.m. a 4.30 p.m. En futuros instructivos la CNV informará sobre la entrega de solicitudes de registro por otros medios.

15. La presentación de la documentación se entiende efectuada mediante la colocación por funcionario de la CNV de sello de recibido de la documentación. La solicitud de registro será recibida una vez comprobado el pago de la tarifa de registro que corresponda según lo dispuesto en el Artículo 17 del D.L. 1-99.
16. Todo cambio significativo que afecte la información contenida en la solicitud de registro y que ocurra desde la fecha de presentación de la solicitud de registro, incluyendo dicha fecha, debe ser comunicado por escrito a la CNV. Se deberá adjuntar copia del documento en el que se refleja el cambio.
17. En caso de interrogantes sobre como completar la solicitud contactar a: Dirección de Registro de Valores e Informes de Emisores de la CNV. Teléfono: 225-9758, Fax: 227-1808.

Fecha de preparación de estas instrucciones: Mayo del 2000.

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

FORMULARIO RV-1

Aplicable a Solicitudes de
Registro de Valores objeto de Oferta Pública

- I. FACTORES DE RIESGO
 - A. De la oferta
 - B. Del Emisor
 - C. Del Entorno
 - D. De la Industria

- II. DESCRIPCION DE LA OFERTA
 - A. Detalles de la Oferta
 - B. Plan de distribución
 - C. Mercados
 - D. Gastos de la emisión
 - E. Uso de los Fondos
 - F. Impacto de la Emisión
 - G. Garantías

- III. INFORMACION DE LA COMPAÑIA
 - A. Historia y Desarrollo de la solicitante
 - B. Capital Accionario
 - C. Pacto Social y Estatutos del solicitante
 - D. Descripción del Negocio
 - E. Estructura organizativa
 - F. Propiedades, Plantas y Equipo
 - G. Investigación y Desarrollo, patentes, Licencias, etc.
 - H. Información sobre tendencias

- IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS
- A. Liquidez
 - B. Recursos de Capital
 - C. Resultados de las Operaciones
 - D. Análisis de las Perspectivas
- V. DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS
- A. Identidad
 - 1- Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores
 - 2- Empleados de importancia y asesores
 - 3- Asesores Legales
 - 4- Auditores
 - 5- Designación en base a arreglos o entendimientos
 - B. Compensación
 - C. Prácticas de la Directiva
 - D. Empleados
 - E. Propiedad Accionaria
- VI. ACCIONISTAS
- A. Accionistas del emisor
 - 1. Nombre, número de acciones y porcentaje de que son propietarios efectivos con relación al total
 - 2. Declaración sobre control
 - 3. Cambios importantes
 - 4. Derechos de voto diferentes
 - 5.
 - B. Persona controladora del emisor
 - C. Cambios en el control accionario
- VII. PARTES RELACIONADAS, VINCULOS Y AFILIACIONES
- A. Negocios o contratos con partes relacionadas
 - B. Partes relacionadas que brindan servicios relacionados al registro de valores objeto de la oferta pública
 - C. Interés de Expertos y Asesores
- VIII. TRATAMIENTO FISCAL
- IX. EMISORES EXTRANJEROS.
- A. Designación de apoderado
 - B. Emisores registrados en jurisdicciones reconocidas
 - C. Declaración sobre la forma en que pueden verse afectados los derechos de inversionistas
 - D. Opinión de un asesor legal sobre la garantía
 - E. Restricciones al pago de dividendos
 - F. Tratados

DOCUMENTACION

	1. Poder de abogado
	2. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, directores y dignatarios de la solicitante
	3. Certificado de existencia y representación de la solicitante
	4. Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la solicitante, sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos
	5. Copia del Prospecto informativo Preliminar
	6. Resolución de la Junta Directiva o del órgano competente de gobierno de la sociedad que autorice la venta de los valores,
	7. Modelo de los valores que se proponen vender, cuando aplique;
	8. Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, emitidos por Contador Público Autorizado independiente
	9. Estados financieros interinos de no más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado
	10. Declaraciones jurada de la solicitante sobre la Independencia del Contador Público Autorizado y del Asesor Legal que emitió la opinión
	11. Proyectos de Contratos que sean parte integrante de la solicitud de registro
	12. Opinión del asesor legal independiente
	13. Comprobante de pago de la Tarifa de Registro que corresponda
	14. Otros (especifique)

Nombre y Firma del Representante Legal
de la solicitante (o de la persona que
se autorice para firmar)

Para uso interno de la CNV:

Presentación mediante formulario impreso	
Presentación por disquete	
Presentación por medio electrónico	
Fecha de presentación	
Número de solicitud	
Analista Responsable	

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

FORMULARIO RV-2

Aplicable a Solicitudes de
Registro de Acciones de Emisores domiciliados
en Panamá
(según el numeral 2 del Artículo 69 del
Decreto Ley No. 1 de 1999)

I. INFORMACION DE LA COMPAÑIA

- A. Historia y Desarrollo de la Solicitante
- B. Pacto Social y Estatutos del Solicitante
- C. Descripción del Negocio
- D. Estructura organizativa
- E. Propiedades, Plantas y Equipo
- F. Investigación y Desarrollo, Patentes, Licencias, etc.
- G. Información sobre tendencias

II. ANÁLISIS DE RESULTADOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS

- A. Liquidez
- B. Recursos de Capital
- C. Resultados de las Operaciones
- D. Análisis de perspectivas

III. DIRECTORES, DIGNATARIOS, EJECUTIVOS, ADMINISTRADORES, ASESORES Y EMPLEADOS

- A. Identidad
 - 1- Directores, Dignatarios, Ejecutivos y Administradores
 - 2- Empleados de importancia y asesores
 - 3- Asesores Legales
 - 4- Auditores
 - 5- Designación por acuerdos o entendimientos
- B. Compensación
- C. Prácticas de la Directiva
- D. Empleados
- E. Propiedad Accionaria

IV. ACCIONISTAS PRINCIPALES

- A. Identidad, número de acciones y cambios en el porcentaje accionario de que son propietarios efectivos la persona o personas que ejercen control.
- B. Presentación tabular de la composición accionaria del emisor.
- C. Persona controladora
- D. Cambios en el control accionario

V. PARTES RELACIONADAS, VINCULOS Y AFILIACIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES
Formulario RV-2

- VI. ESTRUCTURA DE CAPITALIZACIÓN
- A. Resumen de la Estructura de Capitalización
1. Acciones y títulos de participación
 2. Títulos de Deuda
- B. Descripción y Derechos de los Títulos
1. Capital accionario
 2. Títulos de participación
 3. Títulos de deuda
- C. Información de Mercado

COMISION NACIONAL DE VALORES
Formulario RV-2

DOCUMENTACION

	1. Poder de abogado
	2. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal, directores y dignatarios de la solicitante
	3. Certificado de existencia y representación de la solicitante
	4. Copia de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social de la solicitante, sus enmiendas y constancia de la inscripción de dichos documentos
	5. Certificación secretarial sobre la existencia de más de 50 accionistas
	6. Modelo de las acciones emitidas y en circulación
	7. Estados Financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, emitidos por Contador Público Autorizado independiente
	8. Estados financieros interinos de no más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado
	9. Declaración jurada sobre la Independencia del Contador Público Autorizado
	10. Comprobante de pago de la Tarifa de Registro que corresponda
	11. Otros (especifique)

Nombre y Firma del Representante Legal
de la solicitante

.....
.....



Para uso interno de la CNV:

Presentación mediante formulario impreso	
Presentación por disquete	
Presentación por medio electrónico	
Fecha de presentación	
Número de solicitud	
Analista Responsable	

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**FORMULARIO F-1
Información sobre Contrato de Fideicomiso**

Instrucciones: Este formulario debe ser completado en caso de que la oferta pública de valores presentada por el solicitante utilice la figura del fideicomiso. El solicitante puede optar entre completar cada uno de los apartados indicados con la respuesta correspondiente o hacer referencia a la página exacta del Prospecto o Contrato de Fideicomiso en la cual se encuentra la respuesta a la pregunta. Todos los apartados deben ser completados ya sea afirmativa o negativamente. Este formulario debe ser actualizado para reflejar todo cambio en la información en él contenida.

1. Indique si el fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá o de acuerdo con las leyes de otra jurisdicción. En este último caso indique la jurisdicción.
2. Indique el nombre y dirección completa incluyendo teléfono, telefax, correo electrónico y apartado postal del fiduciario. Señale el nombre del funcionario de la empresa fiduciaria encargado del contrato de fideicomiso. Indique los datos de la licencia fiduciaria.
3. Señale y explique cualquier vínculo o relación comercial que exista a la fecha de la presentación de la solicitud o que pueda existir con posterioridad al registro de la oferta pública entre el fiduciario, sociedades afiliadas o subsidiarias del fiduciario, persona controladora del fiduciario (si la hubiere) y la solicitante.
4. Indique si la solicitante o sus sociedades afiliadas, subsidiarias o persona controladora tienen obligaciones pendientes con el fiduciario o alguna de sus afiliadas, subsidiarias o persona controladora. Indique si el fiduciario o algunas de sus subsidiarias, afiliadas o persona controladora es tenedor de valores de la solicitante o será tenedor de los valores objeto de la solicitud. En caso afirmativo explique en detalle.

5. Indique el nombre y dirección completa incluyendo teléfono, teletax, correo electrónico y apartado postal del fideicomitente.
6. Describa los bienes objeto del fideicomiso. Indique si los bienes objeto del fideicomiso son de propiedad del fideicomitente o de un tercero. En este último caso indique el nombre y dirección completa incluyendo teléfono, telefax, correo electrónico y apartado postal del tercero y su relación jurídica y/o comercial con el solicitante y la oferta pública.
7. Indique si el fideicomiso es revocable o irrevocable. Indique si el fideicomiso es puro y simple o si se encuentra sujeto a una condición o plazo. Describa la condición o plazo.
8. Indique si el fideicomiso es gratuito u oneroso. En este último caso señale la remuneración del fiduciario por sus servicios. Indique quién es el responsable del pago de la remuneración del fiduciario.
9. Señale las facultades del fiduciario en caso de no pago de su remuneración y cómo afectan a los tenedores registrados.
10. Indique cualquier gasto relacionado con el fideicomiso que corresponda o pueda corresponder a los beneficiarios.
11. Indique el nombre o nombres de los beneficiarios. Cuando se trate de beneficiarios futuros o de clases de beneficiarios exprese las circunstancias suficientes para su identificación.
12. Señale el procedimiento para el nombramiento y remoción del fiduciario. Indique y explique en detalle la participación de los beneficiarios en la remoción del fiduciario en caso de que dicha participación este contemplada en el contrato de fideicomiso.
13. Indique si el fiduciario está facultado para renunciar al cargo. En caso afirmativo explique el procedimiento.
14. Indique si hay fiduciario sustituto. En caso afirmativo señale su nombre, licencia fiduciaria, y datos generales completos. Señale cualquier vinculación comercial o jurídica entre el fiduciario sustituto y el fideicomitente y el solicitante, sus subsidiarias, afiliadas o persona controladora.

22. Indique el domicilio del fideicomiso en la República de Panamá.
23. Indique si el contrato de fideicomiso contiene la advertencia de que los bienes del fideicomiso pueden ser secuestrados o embargados por obligaciones incurridas o daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso o por terceros cuando se hubieren traspasado o retenido los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos.
24. Indique la frecuencia con la cual el fiduciario tendrá que rendir cuenta de su gestión y a quien debe rendir dicha cuenta. Indique la fecha de la rendición de cuentas y el procedimiento para efectuar la misma. Señale el mecanismo de comunicación contemplado en el contrato para las comunicaciones entre el fiduciario y los tenedores registrados.
25. Indique si el fiduciario está obligado a dar caución especial de buen manejo.
26. Señale las causales de extinción del fideicomiso.
27. Señale si el contrato contempla la resolución de controversias que surja del fideicomiso mediante árbitros o arbitradores.
28. Señale el nombre y dirección completa, así como la persona a contactar en caso de ~~tratarse de una persona jurídica~~, del contador o firma de contadores públicos ~~autorizados~~ encargados de auditar al fiduciario.
29. Señale si el fiduciario se dedica exclusivamente al ejercicio del negocio fiduciario. En caso negativo explique cualquier otra actividad a la que se dedica.
30. Señale si el fiduciario ha sido objeto de alguna sanción en firme por parte de su ente supervisor. Explique.
31. Indique el procedimiento para que los beneficiarios del fideicomiso obtengan copia del contrato de fideicomiso. Indique quién asume los gastos.

Nombre y Firma del Representante Legal
de la solicitante(o de la persona que se
autorice para firmar)

**REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Acuerdo No. 72000
(de 19 de mayo de 2000)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 estará en plena vigencia a partir del 10 de febrero del año 2000;

Que, el Título III del mencionado Decreto Ley regula el ejercicio del negocio de Casa de Valores y de Asesor de Inversiones;

Que, el Capítulo IV del mencionado Título III regula el ejercicio de las funciones de Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas;

Que, de acuerdo al artículo 23 y 47, respectivamente, del Decreto Ley No. 1 de 1999 para ejercer el negocio de Casa de Valores o de Asesor de Inversiones y para ejercer funciones de Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas hay obtener una Licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el numeral tercero del artículo 8 del Decreto Ley faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar el otorgamiento de dicha Licencia mediante el establecimiento de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir la persona solicitante;

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar el Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas, el cual estará compuesto de los siguientes títulos, capítulos y anexo adjunto:

**TITULO PRIMERO: DE LAS CASAS DE VALORES
Y ASESORES DE INVERSION**

**Capítulo Primero
Casas de Valores**

Artículo 1 (De la Solicitud): Toda persona que se proponga ejercer el negocio de casa de valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar la Licencia de Autorización a la Comisión Nacional de Valores.

La solicitud de Licencia de Casa de Valores deberá ser presentada a través de un abogado idóneo y contendrá la siguiente información:

1. Razón social del solicitante;
2. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre de su razón social;
3. Datos de constitución de la sociedad e inscripción en el país de origen, de existir tales;
4. Datos de inscripción en el Registro Público en los cuales se indique bajo que modalidad se está registrado;

5. El domicilio legal del solicitante;
6. Dirección exacta del lugar donde llevará a cabo sus operaciones o sucursales, en caso de existir tales;
7. Capital social neto con que operará el negocio.

Artículo 2 (Documentos): La solicitud de licencia para operar como Casa de Valores deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder al abogado que tramitará la solicitud;
2. Copia de la Escritura Pública de su Pacto Constitutivo y de las reformas a éste (o del documento de incorporación de la sociedad solicitante y sus reformas) si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de sociedades extranjeras, deberá aportarse certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se haga constar la misma información requerida para solicitantes constituidas de acuerdo a la legislación panameña. Será aceptable para estos propósitos, la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen del solicitante.
4. Fotocopia de la cédula cotejada ante Notario Público, o copia cotejada ante Notario Público del pasaporte del Representante Legal de la sociedad;
5. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
6. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad, que cubra un período, en el cual se detalle su experiencia, no menor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos;
7. Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente de los dos (2) últimos períodos fiscales el cual esté comprendido, al menos, por los requisitos establecidos en el Acuerdo Sobre el Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) períodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un contador público independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
8. Dos (2) o más referencias bancarias y comerciales de la persona solicitante.
9. Dos (2) o más referencias bancarias y personales de todos y cada uno de los Directores y Dignatarios de la sociedad, así como de las personas que fungirán como ejecutivos principales de la misma;
10. Récord Polícivo, o documento equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales, expedido por la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud. En caso de personas extranjeras, el documento deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o de domicilio, según sea el caso.
11. Plan de negocios con proyecciones para los próximos dos (2) años. El plan de negocios deberá incluir, además:
 - a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de una casa de valores en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
 - b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que la casa de valores ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 27 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
 - c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como Casa de Valores.

12. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el mercado de valores de acuerdo al anexo adjunto, DMI-001.
13. Nombre de los propietarios efectivos de las acciones de la casa de valores que ejerzan el control de la misma de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 29 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
14. Hoja de vida de al menos un (1) corredor de valores que trabajará en la casa de valores. Dicho corredor deberá contar con los requisitos necesarios para obtener licencia de corredor de valores.

Artículo 3 (Tarifa de Registro): La persona que desee solicitar licencia para ejercer funciones propias de Casa de Valores, deberá pagar la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00) en concepto de Tarifa de Registro. Copia del Recibo de Pago se deberá adjuntar a la solicitud de la licencia.

Artículo 4 (Casa de Valores Extranjera): Para los efectos de la obtención de la Licencia de Casa de Valores por una casa de valores extranjera de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 30 del Decreto Ley No.1 de 1999, se deberá elaborar la solicitud en apego al artículo primero de este acuerdo, y acompañar la misma de los siguientes documentos:

1. Poder del abogado que tramitará la solicitud.
2. Certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se haga constar la misma información requerida para solicitantes constituidas de acuerdo a la legislación panameña. Será aceptable para estos propósitos, la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen del solicitante.
3. Copia de la licencia para operar como casa de valores o evidencia de autorización otorgada por la autoridad competente, de existir tal, en la jurisdicción donde se encuentre ubicado su domicilio principal.
4. Copia de la escritura pública mediante la cual se inscribió sociedad extranjera en la República de Panamá, bajo cualesquiera de las modalidades de personería jurídica admitida por la legislación panameña.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Fotocopia cotejada ante Notario Público de la cédula o copia cotejada del pasaporte de la persona que ostenta la representación legal en Panamá, directores y dignatarios de la solicitante;
7. Recibo de ingreso de la tarifa de registro de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999;
8. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad, que cubra un período, en el cual se detalle su experiencia, no menor a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes se deberá remitir la información correspondiente a los mismos;
9. Estados financieros de los dos (2) últimos periodos fiscales certificados por un contador público autorizado independiente, comprendidos, al menos, por aquellos requisitos que establece el Acuerdo adoptado por la Comisión Nacional de Valores sobre Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) periodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un contador público independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
10. Dos (2) o más referencias bancarias y comerciales de la persona solicitante.
11. Dos (2) o más referencias bancarias y personales de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales.
12. Récord Político, o documento equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales, expedido por la autoridad competente en un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En caso de personas

extranjeras, este documento deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o domicilio, según sea el caso.

13. Plan de negocios que incluya proyecciones para los dos (2) primeros años de operaciones. El plan de negocios deberá incluir, además:

- a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de una casa de valores en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
- b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que la casa de valores ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 27 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
- c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como Casa de Valores.

14. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el mercado de valores certificado por el Representante Legal, de acuerdo al anexo adjunto, DMI-001.

15. Nombre de los propietarios efectivos de las acciones de la casa de valores

16. Hoja de vida de al menos un (1) corredor de valores que trabajará en la casa de valores. Dicho corredor deberá contar con los requisitos necesarios para obtener la licencia de corredor de valores.

Parágrafo: Todo documento expedido en el extranjero deberá ser debidamente autenticado por el funcionario diplomático o consular de la República de Panamá establecido en el lugar donde se origine el documento. De no haber representación consular o diplomática en dicho lugar, el documento podrá ser autenticado por funcionarios consulares o diplomáticos de una nación amiga. En este último caso, dicha documentación deberá acompañarse de certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual certifique la no existencia de representación diplomática o consular en el lugar donde se originó la documentación. Se reconocerá como autentico todo documento proveniente del extranjero que se presente debidamente apostillado.

Artículo 5 (Obligación de Reportar): Toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de cada mes.

La Casa de Valores está obligada a mantener un registro de transacciones individualizadas por corredor que en ella labore; este registro deberá detallar los precios a los que se realizó la transacción y la hora de las mismas y estar disponible para la Comisión Nacional de Valores en todo momento, dentro de los días y horas laborables de la casa de valores.

La casa de valores que incumpla lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00).

Artículo 6 (Oficial de Cumplimiento): Toda casa de valores deberá designar formalmente, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se le otorgó la licencia de casa de valores, a un oficial de cumplimiento en virtud de lo expuesto en el artículo 44 del Decreto Ley No. 1 y el artículo 18 de este Procedimiento.

La casa de valores está obligada a presentar, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, el nombre de la persona que ocupará el cargo de oficial de cumplimiento, su hoja de vida con información que cubra un período mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha de designación, instancia superior de reporte y fecha y periodicidad de los reportes. La hoja de vida podrá ser presentada mediante la Forma DMI-002.

El oficial de cumplimiento será un funcionario de alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la organización, que posea licencia de ejecutivo principal debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores, que realice las funciones descritas en el artículo 18 de este Procedimiento, pero no podrán recaer dichas funciones en las personas designadas como ejecutivo principal, auditor interno, asesor de inversiones, analistas, ni corredores.

Transcurrido este plazo sin que la casa de valores designe formalmente ante la Comisión al oficial de cumplimiento, la Comisión mediante resolución motivada podrá aplicar lo estipulado en el artículo No. 25 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Artículo 7 (Creador de Mercado): La Casa de Valores que en relación con determinado valor regularmente y de buena fe produce o publica cotizaciones competitivas de compra y venta, proporciona, de buena fe, cotizaciones de compra y venta previa solicitud de parte interesada y esta dispuesto a realizar transacciones en forma habitual y al valor por él cotizado con otras casas y/o corredores de valores, se le conocerá bajo la denominación de **Creador de Mercado**.

Artículo 8 (Capital Neto Mínimo): Toda casa de valores cuyo negocio incluya el mantener valores y/o dineros de clientes en cuentas de inversión, el realizar compra y/o venta de valores en nombre de terceros, realizar actividades propias de un creador de mercado, efectuar préstamos en dinero o valores a clientes, constitución de garantías sobre valores o dineros a clientes, realizar funciones de Suscriptor, de acuerdo a la definición establecida en el artículo No.1 del Decreto Ley No. 1 de 1999, y demás operaciones bursátiles deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital mínimo neto y pagado no inferior a los **CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00)**.

Si la casa de valores se dedica única y exclusivamente a vender y/o comprar valores por cuenta propia, no mantiene en ningún momento valores o dineros de clientes, no mantiene ni maneja cuentas de inversión, no realizará actividades propias de suscriptor, ni ninguna de las actividades señaladas en el párrafo que antecede, deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital mínimo neto pagado no inferior a los **DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00)**. La casa de valores que opere dentro de los parámetros establecidos en este párrafo, podrá, con el propósito único de honrar una orden de compra de un cliente, comprar como principal igual cantidad de valores que los solicitados por el cliente o la parte que al momento de la recepción de la orden de compra no tuviera en su propiedad, siempre y cuando honre la orden requerida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. Esta compra deberá ser ejecutada con otra casa de valores o corredor de valores debidamente autorizado (a) por la Comisión Nacional de Valores.

Toda Casa de Valores estará sujeta al Acuerdo sobre los requisitos de liquidez que adopte la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 9 (Cambio Accionario): Toda casa de valores que desee efectuar cambios accionarios que redunden en variaciones en el control de la misma, deberá presentar a la Comisión una Solicitud de **Autorización de Cambio Accionario** en la cual se indique las personas que, hasta el momento, son propietarios efectivos que detentan el control de la casa de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Decreto Ley No. 1 de 1999, porcentaje de acciones sobre el cual se realizará el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control de la casa de valores o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del (los) propietario (s) efectivo (s) que incrementarían su participación accionaria.

La Comisión Nacional de Valores mediante resolución motivada procederá a autorizar o denegar el cambio accionario solicitado en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud en la Comisión.

Artículo 10 (Relaciones de Corresponsalia): En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 1999, las casas de valores que establezcan relación de corresponsalia con casas de valores autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas según lo acuerde la Comisión Nacional de Valores, deberán entregar a la Comisión lo siguiente:

1. Copia de la licencia para operar como casa de valores o evidencia de autorización otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción donde se encuentre su domicilio principal de la casa de valores con la cual se estableció la relación de corresponsalia.
2. Copia del acuerdo de corresponsalia o del documento legal que rige la relación comercial con sus reformas, en el caso de haberlas.
3. Copia de los contratos, convenios, pactos y/o acuerdos a utilizar en el desarrollo de las actividades propias de casa de valores.

La casa de valores que establezca relaciones de corresponsalia está obligada a notificar la misma a la Comisión en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se suscribió dicho acuerdo o arreglo. Igualmente, se deberá informar y suministrar a la Comisión Nacional de Valores cualesquiera modificación o reforma de los acuerdos o arreglos que rigen la relación de corresponsalia, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la modificación o reforma.

Artículo 11 (Operaciones fuera de Bolsa): Toda casa de valores que efectúe transacciones fuera de bolsa de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, sin perjuicio del monto transado, está obligada a rendir un informe diario a la Comisión concerniente a los precios de cierre de las transacciones del día y volumen de las negociaciones. El mismo informe deberá ser puesto en conocimiento del público inversionista diariamente, ya sea a través de la sección financiera de un periódico de circulación nacional, de redes electrónicas de divulgación financiera o de direcciones de Internet.

La casa de valores que incumpla esta obligación será sancionada con una multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por la primera vez que incumpla. Dicha multa se incrementará a la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) por el segundo incumplimiento.

La Comisión Nacional de Valores podrá cancelar la licencia de aquella casa de valores que incumpla por tercera vez lo dispuesto en este artículo.

Capítulo Segundo **De los Asesores de Inversiones**

Artículo 12 (De la solicitud): Toda persona que se proponga ejercer el negocio de Asesor de Inversiones en o desde la República de Panamá, sin perjuicio de que sus servicios estén relacionados a valores registrados o no en la Comisión, deberá solicitar una Licencia de Asesor de Inversiones.

La solicitud de la Licencia de asesor de inversiones deberá ser presentada mediante un abogado idóneo y tendrá la siguiente información:

a. Persona Natural (Nacional o Extranjera):

1. Nombre y número de cédula o pasaporte del solicitante;
2. Fecha en que presentó el examen requerido por la Comisión Nacional de Valores;
3. Domicilio legal del solicitante;
4. Dirección exacta del lugar donde operará el negocio de Asesor de Inversiones, en caso de ser distinta al domicilio legal.

La persona natural que solicite licencia de Asesor de Inversiones está sujeto a lo dispuesto en el Capítulo Primero y en el Capítulo Tercero del Título Segundo del presente Procedimiento.

b. Para Persona Jurídica Nacional:

1. Razón social del solicitante;
2. Nombre comercial en caso de que difiera del nombre de su razón social;

3. Datos de inscripción en el Registro Público;
4. Nombre y generales de los directores, dignatarios, representante legal y ejecutivo principal;
5. El domicilio legal del solicitante;
6. Dirección exacta del lugar donde llevará a cabo sus operaciones, en caso que sea distinta a su domicilio legal;
7. Nombre de al menos un (1) analista y/o asesor de inversiones que ejercerá funciones en dicha sociedad y que cuente con los requisitos necesarios, al menos, para obtener la licencia correspondiente debidamente otorgada por la Comisión.

c. Para Persona Jurídica Extranjera:

1. Razón social del solicitante;
2. Nombre comercial del solicitante, en caso que difiera del nombre de su razón social;
3. Legislación bajo la cual está constituida la sociedad solicitante;
4. Datos de constitución de la sociedad y de inscripción en el lugar de origen, de existir tales.
5. Nombre y generales de sus directores, dignatarios, representante legal y ejecutivos principales.
6. Domicilio legal de la sociedad solicitante;
7. Dirección del lugar donde llevará a cabo sus operaciones de Asesor de Inversiones, en caso de ser distinta a su domicilio legal;
8. Nombre de al menos un (1) analista y/o asesor de inversiones que ejercerá funciones en dicha sociedad y que cuente con los requisitos necesarios, al menos, para obtener la licencia correspondiente debidamente otorgada por la Comisión.

Artículo 13 (Documentación): Toda solicitud de licencia de asesor de inversiones deberá acompañarse del Poder del abogado que tramitará la solicitud y de la siguiente documentación:

a. Para Persona Jurídica:

1. Copia de la Escritura Pública de su Pacto Constitutivo y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público o en organización de igual jerarquía en su país de origen;
2. Certificado del Registro Público del país o del ente que ejerza funciones similares, expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se haga constar la misma información requerida para solicitantes constituidas de acuerdo a la legislación panameña. Será aceptable para estos propósitos, la presentación de documentos adicionales en que conste la información solicitada, según la jurisdicción de origen del solicitante.
3. Fotocopia de la cédula cotejada ante Notario Público o copia cotejada ante Notario Público del pasaporte del Representante Legal de la sociedad;
4. Recibo de ingreso expedido por la Comisión Nacional de Valores en el cual conste el pago de la tarifa de registro señalada en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
5. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad que cubra un período no inferior a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes, se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
6. Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado independiente de los dos (2) últimos periodos fiscales el cual esté comprendido, al menos, por los requisitos establecidos en el Acuerdo Sobre el Contenido y Forma de los Estados Financieros. Si la sociedad solicitante no posee dos (2) periodos fiscales de operación al momento de presentar la solicitud, deberá presentar un balance general inicial de operaciones certificado por un contador público independiente, en el cual consten proyecciones a dos (2) años del Balance de Situación, Flujo de Fondos y Estado de Resultado.
8. Dos (2) o más referencias bancarias y comerciales de la persona solicitante.
9. Dos (2) o más referencias bancarias y personales de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales.
10. Récord Polícivo, o documento equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios y ejecutivos principales, expedido por la autoridad correspondiente en un plazo no

mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud. En caso de personas extranjeras, el documento deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o de domicilio, según sea el caso.

11. Plan de negocios con proyecciones para los próximos dos (2) años. El plan de negocios deberá incluir, además:
 - a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de un asesor de inversiones en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
 - b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que el asesor de inversiones ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 45 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
 - c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como asesor de inversiones.
12. Detalle de la experiencia de sus ejecutivos principales en el mercado de valores de acuerdo al anexo adjunto.
13. Detalle de los propietarios efectivos de las acciones de la sociedad solicitante de licencia de asesor de inversiones.
14. Hoja de vida de al menos un (1) analista y/o asesor de inversiones que prestará asesoría de inversiones en su nombre. Dicho analista deberá poseer, al menos, los requisitos necesarios para poseer una licencia correspondiente para ejercer tales funciones.

b. Para Persona Natural:

1. Copia autenticada por Registro Civil de la cédula de identidad personal, o copia cotejada ante Notario Público de su pasaporte en caso de ser extranjero.
2. Recibo de ingreso de la tarifa de registro correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
3. Información de los principales directores, dignatarios, ejecutivos principales de la sociedad que cubra un período no inferior a los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, debidamente contenida en el Formulario DMI-002. En caso de existir directores suplentes, se deberá remitir la información correspondiente a los mismos.
4. Detalle de la experiencia del solicitante en el mercado de valores, ya sea nacional, internacional o ambos, de acuerdo al anexo adjunto, el cual deberá venir refrendado por dos (2) cartas de referencia personal.
5. Plan de negocios que incluya información para los dos (2) años próximos. El plan de negocios deberá incluir, además:
 - a. Detalle de las instalaciones y equipos técnicos que demuestre que cuenta con la capacidad técnica necesaria para el desarrollo de las operaciones propias de un asesor de inversiones en cumplimiento del artículo No. 24 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
 - b. Detalle del tipo de servicios y operaciones que el asesor de inversiones ofrecerá de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 45 del Decreto Ley No. 1 de 1999.
 - c. Copia de los contratos, convenios, acuerdos y/o pactos a utilizar en el giro de los negocios como asesor de inversiones.
6. Balance General inicial de operaciones debidamente expedido por un Contador Público Autorizado independiente.
7. Dos cartas de referencias bancarias y comerciales del solicitante.
8. Récord Polícivo, o documento equivalente, del solicitante debidamente expedido por la autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud. En caso de extranjeros, dicho récord deberá ser expedido por la autoridad equivalente en su país de origen o domicilio, según sea el caso.

Artículo 14 (Tarifa de Registro): La persona que desee solicitar licencia para ejercer funciones propias de Asesor de Inversiones, deberá pagar la suma que en concepto de Tarifa de Registro señala el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999, mediante cheque certificado o de gerencia

a favor de la Comisión Nacional de Valores. Copia del Recibo de Pago se deberá adjuntar a la solicitud de la licencia.

Artículo 15 (Oficial de Cumplimiento): Toda persona jurídica que posea una licencia de asesor de inversiones está obligada a designar formalmente ante la Comisión Nacional de Valores, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se le otorgó la licencia, a un oficial de cumplimiento en virtud de lo señalado en el artículo 44 del Decreto Ley No.1.

La sociedad asesora de inversiones está obligada a presentar, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, el nombre de la persona que ocupará el cargo de oficial de cumplimiento, su hoja de vida con información que cubra un período mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha de designación, instancia superior de reporte y fecha y periodicidad de los reportes. La hoja de vida podrá ser presentada mediante la Forma DMI-002.

El oficial de cumplimiento será un funcionario de alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la organización, que posea licencia de ejecutivo principal debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores, que realice las funciones descritas en el artículo 18 de este Procedimiento pero no podrán recaer dichas funciones en las personas designadas como ejecutivo principal, auditor interno, asesor de inversiones, analistas, ni corredores.

Transcurrido este plazo sin que la casa de valores designe formalmente ante la Comisión al oficial de cumplimiento, la Comisión mediante resolución motivada podrá aplicar lo estipulado en el artículo No. 25 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

La persona natural que tenga licencia de asesor de inversiones y ejerza individualmente las funciones propias e incidentales al negocio de asesoría de inversiones estará obligado a llevar por sí mismo las funciones de un oficial de cumplimiento señaladas en el artículo 18 de este Procedimiento y estará sujeto a las multas y sanciones por incumplimiento de las mismas.

Artículo 16 (Cambio Accionario): Toda persona que obtenga licencia de asesor de inversiones está sujeta, *mutatis mutandi*, a lo dispuesto en el artículo 9 de este Procedimiento.

Capítulo Tercero **Disposiciones Comunes a los Capítulos** **Primero y Segundo de este Título**

Artículo 17 (Información a Clientes): Las casas de valores y asesores de inversiones con licencia para operar en o desde la República de Panamá están obligadas a:

1. Enviar a sus clientes, por lo menos de manera trimestral, y mediante correo postal o de la manera pactada con el cliente, el estado de cuenta respectivo.
2. Enviar, en un plazo no mayor de treinta (30) días anteriores a la aplicación de nuevas tarifas de comisiones, información sobre el cambio de las tarifas. El envío se realizará del modo instruido por el cliente.
3. Enviar a sus clientes, dentro del subsiguiente día hábil a la realización de una transacción, la confirmación de la transacción realizada y el monto por el cual se realizó. Esta comunicación podrá realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o de la manera pactada con el cliente sobre la forma de envío.
4. Comunicar a sus clientes de manera anual que copia de los Estados Financieros Anuales debidamente auditados de la casa de valores y/o asesor de inversiones está disponibles o accesibles al público en general en el domicilio principal de la casa de valores o asesor de inversión.

Artículo 18 (Funciones del Oficial de Cumplimiento): Todo funcionario designado como Oficial de Cumplimiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 15 de este Procedimiento deberá llevar a cabo las actividades siguientes:

1. Velar que todo funcionario que preste servicios dentro de la organización respectiva posea, en el caso de ser un requerimiento para el ejercicio de las funciones que realiza, la licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores;
2. Velar por el estricto cumplimiento por parte de todos los que laboran en la organización del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reglamentos.
3. Elaborar políticas, programas o instrucciones dirigidos a la prevención del lavado de dinero;
4. Elaborar, desarrollar y velar por la aplicación de la política "Conozca su cliente", haciendo énfasis en aquellas transacciones en efectivo o cuasiefectivo que, en un día laborable, superen los DIEZ MIL BALBOAS (B/ 10,000.00) o aquel conjunto de transacciones que en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables superen dicha suma.

Para los efectos de este Procedimiento, se entenderá como Cuasi - efectivo cheques de gerencia, de viajeros u otros, así como órdenes de pago libradas al portador, con endoso en blanco y expedidos, recibidos o depositados en una misma fecha o en fechas cercanas en la misma semana laboral y/o por un mismo librador o por libradores de la misma plaza.

5. Detectar transacciones sospechosas en virtud de lo regulado por el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reglamentos, y preparar la información referente que la organización entregará a la Comisión Nacional de Valores.

TITULO SEGUNDO: DE LOS CORREDORES DE VALORES, ANALISTAS Y EJECUTIVOS PRINCIPALES

Capítulo Primero De los Exámenes

Artículo 19 (De los exámenes): Toda persona que desee optar por la licencia de Corredor de Valores, Analista, y/o Ejecutivo Principal, deberá aprobar el examen correspondiente a la licencia que aspira sobre el contenido del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos, así como sobre los usos y costumbres de la industria bursátil, sobre las reglas de organizaciones autorreguladas autorizadas para operar en la República de Panamá, sobre principios generales de contabilidad y finanzas y sobre normas éticas de la industria bursátil.

Se le reconocerá al solicitante el derecho a la presentación del examen correspondiente una vez cancele la Tarifa de Registro que corresponde a la licencia que se solicita de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999 y se compruebe que ha cumplido con la presentación de la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y este Procedimiento.

Artículo 20 (Aplicación de los Exámenes): Los exámenes para optar por la Licencia de Corredor de Valores, Analista, y/o Ejecutivo Principal podrán ser practicados por la Comisión o por las organizaciones autorizadas para tal fin, en fecha que la Comisión estime conveniente o cuando haya al menos cinco (5) aspirantes a presentar el examen.

La Comisión recomendará al Organo Ejecutivo la adopción de una tarifa correspondiente al derecho de examen.

De aprobar el examen, la Comisión expedirá por duplicado Certificado de Corredor de Valores, Analista, Asesor de Inversiones y/o Ejecutivo Principal, del cual una (1) copia se le entregará al solicitante y la otra reposará en los archivos de la Comisión Nacional de Valores.

Capítulo Segundo De la Licencia

Artículo 21 (De la solicitud de Licencia): Toda persona que desee obtener licencia de corredor de valores, analista, y/o ejecutivo principal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos No. 23 y 47 del Decreto Ley No. 1 de 1999, deberá presentar una solicitud de licencia en la cual se acredite lo siguiente:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Lugar de nacimiento del solicitante.
3. Haber aprobado el examen de correspondiente establecido por la Comisión.
4. Dirección residencial del solicitante.
5. Fecha en que presentó el examen de conocimiento ante la Comisión Nacional de Valores.
6. Nombre, domicilio legal y comercial de la Casa de Valores o Asesor de Inversión para la cual ejercerá las funciones propias de la licencia que solicita, si aplica.

Artículo 22 (Documentación): La solicitud de licencia de Corredor de Valores, Analista, y/o Ejecutivo Principal deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula cotejada ante Notario Público, o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante.
2. Copia del Recibo de Pago de la tarifa de registro establecida en el artículo No. 17 del Decreto Ley No. 1 de 1999, debidamente expedido por la Comisión Nacional de Valores;
3. Récord Político, o documento equivalente, expedido por la autoridad competente de una vigencia no mayor a los noventa (90) días anteriores a la fecha de solicitud.
4. Carta intención de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones con la cual el solicitante laborará, de conocerse tal hecho al momento de presentar la solicitud. Esta carta será firmada por quien ostente la representación legal de la casa de valores o asesor de inversiones y deberá detallar el tipo de actividades para las cuales se contratará al solicitante.
5. Declaración jurada por parte del solicitante en la cual certifique que cumple con lo estipulado en los artículos 49 y 50 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Artículo 23 (Renovación de Licencia): Toda persona que en virtud de licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores haya ejercido funciones de corredor de valores, analista o ejecutivo principal y que la misma haya expirado en virtud de lo dispuesto en el artículo No. 47 del Decreto Ley No. 1 de 1999, podrá solicitar a la Comisión la renovación de la misma de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 21 y 22 del presente Procedimiento.

La Comisión Nacional de Valores exceptuará del requisito de examen para obtención de una nueva licencia a aquellas personas que hayan aprobado el examen correspondiente en una fecha no anterior a los cinco (5) años contados a partir de la solicitud para renovar la licencia correspondiente siempre y cuando el solicitante demuestre haber cumplido con el programa de Educación Continua regulado en el Capítulo Tercero de este título.

Capítulo Tercero De la Educación Continua

Artículo 24 (Programa de Educación Continua): Los cursos, congresos y/o seminarios aprobados por la Comisión Nacional de Valores se les conocerá como parte del programa Educación Continua cuyo objetivo es la actualización a sus participantes en el desarrollo del mercado de valores tanto en el ámbito nacional como internacional.

Artículo 25 (Horas Crédito) Toda persona natural que posea una licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores está obligada a participar en cursos, congresos y/o seminarios de educación continua en un mínimo de diez (10) horas créditos anuales.

Cada hora (sesenta minutos) de instrucción a los cursos, congresos y/o seminarios dirigidos a la actualización del mercado de valores equivale a una (1) hora crédito de educación continua.

Todo corredor de valores, analista, asesor de inversiones o ejecutivo principal que participe como expositor en un evento debidamente aprobado, se le reconocerá su participación como una (1) hora crédito dentro del programa de educación continua siempre que su presente copia de su disertación e incluya la duración de la misma y de constancia de su participación.

Artículo 26 (Reconocimiento Horas Crédito): Toda persona que participe en cursos, seminarios y/o congresos realizados dentro o fuera de la República de Panamá y que desee acreditar las horas de instrucción atendidas deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores solicitud en la cual se detalle lo siguiente:

1. Nombre del solicitante;
2. Nombre, fecha y lugar del evento, incluyendo la ciudad y el país;
3. Nombre del promotor del evento;
4. Nombre de los expositores y los temas expuestos;

La solicitud deberá acompañarse de una copia del programa del evento en la cual se indique el nombre de los expositores y los temas tratados y copia del Certificado que acredite su participación.

Las Casas de Valores y Asesores de Inversiones remitirán, a través de sus oficiales de cumplimiento, de manera anual aquellos reportes de educación continua aplicables a las personas que laboren en dichas empresas.

Artículo 27 (Excepción de cumplimiento): La Comisión Nacional de Valores mediante resolución motivada exceptuará del cumplimiento de horas créditos anuales a aquellas personas que por motivos de salud, ausencia del país u otras causales justificadas hayan incumplido las horas crédito de educación continua. Sin embargo, las personas exceptuadas estarán obligadas a reponer las horas incumplidas en el año subsiguiente.

Ninguna persona podrá incumplir por dos (2) años consecutivos o más el requisito de hora crédito anual.

Título Tercero Disposiciones Comunes

Artículo 28 (Cancelación Oficiosa de Licencias): La Comisión Nacional de Valores cancelará la licencia a las casas de valores, asesores de inversiones, corredores de valores, ejecutivos principales y/o analistas que incurran en cualesquiera de las causales establecidas en el artículo No. 26 del Decreto Ley No 1 de 1999, por incumplimiento de cualesquiera de los artículos de este Procedimiento o por incumplimiento de cualquier acuerdo debidamente adoptado por la Comisión.

Artículo 29 (Cancelación Voluntaria de Licencias): Toda persona que ejerza funciones de casa de valores o asesor de inversiones, en o desde la República de Panamá, en virtud de licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar la cancelación de su licencia mediante solicitud interpuesta por abogado idóneo. Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder al abogado que tramitará la solicitud ante la Comisión Nacional de Valores;
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente mediante la cual se autorice la cancelación de la licencia;
3. Certificación del Registro Público en la cual conste la duración de la sociedad, sus actuales directores y dignatarios, así como el nombre de la persona que ostenta la representación legal;
4. Certificación jurada debidamente otorgada ante notario público por parte del representante legal de la sociedad, o el tenedor de la licencia, en la cual declare que la sociedad no posee

- compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas, con la Comisión Nacional de Valores ni compromisos de tipo laboral con sus corredores, analistas, asesores y/o ejecutivos principales
5. Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos del siguiente aviso:

AVISO DE CANCELACION

Aviso No. ____

Por este medio se notifica que _____, con licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores para ejercer funciones de _____, tal y como consta en la Resolución No. _____ ha solicitado ante dicha Comisión cancelación voluntaria de la licencia.

La Comisión Nacional de Valores procederá a la cancelación de la misma transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la tercera publicación de este aviso de cancelación; por ende, toda persona que posea o detente reclamación válida en contra de _____ deberá interponerla ante la Comisión Nacional de Valores dentro del período precitado.

Toda persona que posea una licencia que lo autorice a ejercer funciones de corredor de valores, analista o ejecutivo principal podrá solicitar por sí misma la cancelación de la licencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Declaración de la empresa para la cual el solicitante preste los servicios facultados por la licencia que posee en la cual se certifique que no posee compromisos pendientes con la empresa;
2. Declaración ante Notario Público en la cual el solicitante certifique bajo la gravedad del juramento no poseer compromisos pendientes con el público inversionista, organizaciones autorreguladas ni la Comisión Nacional de Valores;
3. Constancia de la publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos del siguiente aviso:

AVISO DE CANCELACION

Aviso No. ____

Por este medio se notifica que _____, con licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores para ejercer funciones de _____, tal y como consta en la Resolución No. _____ ha solicitado ante dicha Comisión cancelación voluntaria de la licencia.

La Comisión Nacional de Valores procederá a la cancelación de la misma transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la tercera publicación de este aviso de cancelación; por ende, toda persona que posea o detente reclamación válida en contra de _____ deberá interponerla ante la Comisión Nacional de Valores dentro del período precitado.

Una vez transcurrido el plazo estipulado sin que persona alguna presente objeción a la cancelación de licencia solicitada, la Comisión Nacional de Valores mediante resolución motivada procederá a la cancelación de la licencia.

Artículo 30 (Idioma Oficial): Todo documento presentado a la Comisión Nacional de Valores deberá estar en el idioma español. Aquellos documentos que originalmente sean en idioma distinto al español, deberán ser presentados acompañado de su traducción al español realizada por un traductor público autorizado a ejercer en la República de Panamá.

Artículo 31 (Idoneidad en la Preparación de Informes Financieros): Cuando los informes financieros requeridos por la Comisión Nacional de Valores hayan sido elaborados por auditores extranjeros, los mismos sólo se admitirán cuando se acompañen de una certificación expedida por la autoridad competente en la jurisdicción que regule dichos auditores que acredite la idoneidad de los mismos.

Artículo 32 (Silencio Administrativo): Toda solicitud presentada ante la Comisión Nacional de Valores deberá ser resuelta en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma. En el evento que la Comisión Nacional de Valores requiera adiciones, correcciones o enmiendas respecto de una solicitud presentada, dicho plazo se verá interrumpido a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores hasta tanto la solicitud sea adicionada, enmendada o corregida.

En el supuesto que la Comisión Nacional de Valores no se pronuncie dentro del plazo previamente establecido, se entenderá que la misma ha sido autorizada sin requerirse acto alguno de la Comisión.

Artículo 33 (Anexo): Las formas DMI-001 y DMI-002 incluidas como anexo del presente Procedimiento forman parte integral del mismo y podrá ser usada para detallar la experiencia de cualquiera persona que pretenda desenvolverse en el Mercado de Valores de Panamá y para detallar la Hoja de Vida de aquellas personas a las cuales se le solicite, respectivamente.

Artículo Segundo (Entrada en Vigencia): El presente Acuerdo compuesto de títulos, capítulos y el anexo adjunto, entrará a regir a partir del momento de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil (2000)

Publíquese y Cúmplase.

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores
 FORMA DMI-001
 EXPERIENCIA PROFESIONAL

*Procedimiento sobre los Requisitos
 para el otorgamiento de Licencia y
 Procedimientos de Operación de
 las Casas de Valores, Asesor de
 Inversiones, Corredor de Valores,
 Ejecutivos Principales y Analistas*

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

A. Datos Generales:

1. Nombre, Apellido
2. Número de Cédula
3. Profesión
4. Dirección Domiciliaria
5. Dirección Postal
6. Dirección Electrónica
7. Teléfono
8. Fax

B. Perfil Académico: Detalle la educación formal de la persona solicitante de acuerdo al cuadro siguiente, si aplica:

Nombre del Centro Educativo	Ciudad y País	Años Atendidos	Año de Culminación	Título Obtenido

C. Desempeño Profesional en el Mercado de Valores:

1. Señale los años de experiencia de la persona solicitante en el mercado de valores en Panamá o en el ámbito internacional. De ser fuera de la jurisdicción nacional, indique el país y el tiempo (fecha de inicio y de terminación de la relación laboral) durante el cual prestó sus servicios.
2. Detalle la experiencia de la persona solicitante en materia exclusiva al mercado de valores en Panamá. Esta información deberá ser exhaustiva e incluir desde cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de esta forma.
3. La persona solicitante ha sido objeto de investigación por parte de la Comisión Nacional de Valores, u cualesquiera otro organismo internacional con facultades similares a las de la Comisión en la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

D. Otras actividades profesionales: Marque la que aplique:

1. La persona solicitante está activamente realizando otra actividad profesional además de para la cual aplica? De ser afirmativa la respuesta indique cuál y desde cuando.
2. Los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores. Explique.
3. La persona solicitante posee, o esta en trámite para la obtención de, algún tipo de licencia, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores. De ser afirmativa la respuesta, indique qué licencia, número de la misma y fecha de expedición.
4. Es la persona solicitante propietaria efectiva de un porcentaje de acciones que ejerzan control, de acuerdo a lo estipulado en el *Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas*, de la sociedad para la cual prestará sus servicios.

Firma:

Número de Cédula:

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

FORMA DMI-002
HOJA DE VIDA

*Procedimiento sobre los Requisitos
para el otorgamiento de Licencia y
Procedimientos de Operación de
las Casas de Valores, Asesor de
Inversiones, Corredor de Valores,
Ejecutivos Principales y Analistas*

1. **DATOS PERSONALES.**
 - A. Nombre Completo.
 - B. Fecha de Nacimiento.
 - C. Número de Cédula o Documento de Identidad Personal.
 - D. Apartado Postal.
 - E. Dirección Electrónica
 - F. Número Telefónico.

2. **EXPERIENCIA PROFESIONAL.**
 - A. Detalle la totalidad de los años de experiencia profesional con los que cuenta. Se deberá indicar el nombre del empleador, años de servicio, cargo o posición ocupada, jefe o supervisor inmediato, así como un breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral actual, de aplicar, hasta llegar a la primera relación laboral establecida.

3. **PREPARACION ACADEMICA.** *(Completar la información en el orden establecido; si lo solicitado no aplica señalarlo expresamente)*
 - A. Doctorados. Universidad o Centro Educativo donde se obtuvo el mismo, País, Años de Duración, Título Obtenido.
 - B. Maestrías. Universidad o Centro Educativo donde se obtuvo la misma, país, Años de Duración, Título Obtenido.
 - C. Licenciaturas. Universidad o Centro Educativo donde se obtuvo la misma, país, Años de Duración, Título Obtenido.

4. **INFORMACION EXTRACURRICULAR.**
 - A. **Cursos, Seminarios, Congresos y/o Programas de Capacitación: Cursos, Seminarios, Congresos y/o Programas de Capacitación tomados en los últimos cinco (5) años, Conferencias o Ponencias dictadas en los últimos cinco (5) años, o participación en la preparación de los mismos en carácter de promotor u organizador.**
 - B. Trabajos Académicos. De aplicar, señálese la institución o centro educativo en el cual se esta laborando como académico o profesor ponente , así como la materia o curso impartido.
 - C. Asociaciones. Nombrar aquellas asociaciones profesionales de las cuales la persona forma parte.

5. **IDIOMAS.**
(Este punto sólo deberá ser detallado en el caso que la persona maneje otro idioma distinto o adicional al idioma español).

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 08-00
(de 22 de mayo de 2000)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 creó la Comisión Nacional de Valores como un ente autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio.

Que según lo establecido en el numeral 5 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para prescribir la forma y el contenido de los estados financieros y demás información financiera de las personas que al tenor de dicho Decreto están obligadas a presentar informes financieros ante la Comisión Nacional de Valores.

Que en cumplimiento de dicha función, se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer las normas aplicables sobre la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar las personas sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR las normas aplicables sobre la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar las personas sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999.

CAPITULO I

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.: Las normas del presente acuerdo se aplicarán de forma supletoria a las disposiciones contenidas en el **Acuerdo No.2** mediante el cual se establece que los emisores e intermediarios deberán presentar los Estados Financieros de conformidad con:

- a) Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC'S);
- b) Los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP); aplicados en forma consistente.

Artículo 2o.: Para efecto de este acuerdo, a los términos que aparecen a continuación, se les atribuirá, el significado siguiente:

Estados Financieros: El término estados financieros, cubre balances generales, estados de resultados o cuentas de pérdidas y ganancias, estados de cambios en la situación financiera, notas y otros estados y material explicativo que se identifiquen como parte integrante de los estados financieros.

Estados Financieros Auditados: Se considera Estados Financieros Auditados aquellos que resultan de la intervención de un Contador Público Autorizado independiente y que comprenden el examen de los libros y demás registros de contabilidad, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estados Financieros Interinos: Se considera Estados Financieros Interinos aquellos que resultan de la intervención de un Contador Público Autorizado para un período contable menor de un año tales como mensuales o trimestrales, basados en principios de contabilidad utilizados en los estados financieros anuales auditados del año anterior.

Artículo 3o. : Para presentar razonablemente la situación financiera de las personas, así como el resultado de sus operaciones, es necesaria la presentación de estados financieros que incluyan todos los datos financieros registrados según lo dispone el Artículo Primero del Acuerdo N° 2 del 28 de febrero de 2000.

Dichos Estados Financieros están comprendidos al menos por:

- a) Balance General;
- b) Estado de Resultados;
- c) Una declaración que muestre ya sea: (i) Todos los cambios en capital; o (ii) cambios en capital distintos a los que se originan de transacciones de capital con los dueños y distribuciones a los dueños;
- d) Estado de Flujo de Efectivo;
- d) Políticas Contables y notas explicativas.

Artículo 4o.: Las notas a los Estados Financieros son las explicaciones necesarias y esenciales para aclarar o facilitar el análisis y evaluación de los Estados Financieros y podrán referirse a lo siguiente:

1. Información adicional para la mejor comprensión del Balance General.
2. Información adicional para la mejor comprensión del Estado de Resultados.
3. Información adicional que se refiere a las contingencias, los compromisos, los planes futuros y los eventos posteriores a la fecha de los Estados Financieros.

CAPITULO II

II. OPINION DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO EN ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.

Artículo 5o.: Los Estados Financieros deberán incluir una opinión expresada del Contador Público Autorizado independiente que llevó a cabo la auditoría, o en su defecto, una indicación de las razones por las cuales no se pudo expresar una opinión.

Artículo 6o.: La opinión con o sin salvedades debe incluir lo siguiente:

1. La fecha de la opinión la cual debe coincidir con la fecha de la terminación del audito.
2. La denominación de los estados financieros que se certifican.
3. El período de contabilidad que se certifica.
4. Si el examen se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.
5. El dictamen propiamente dicho.
6. Si los Estados Financieros se confeccionaron de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo Primero del Acuerdo 2 del 28 de febrero de 2000.
7. Si existe uniformidad entre los dos últimos períodos en la preparación de los Estados Financieros.
8. Nombre, firma y número de licencia del Contador Público Autorizado independiente responsable en caso de persona natural, si se aplica.

Cuando el Contador Público Autorizado no ha llevado a cabo un audito o los procedimientos seguidos no son suficientes, debe indicar claramente en la opinión y en cada una de las páginas de los Estados Financieros que los mismos no están Auditados.

CAPITULO III

III. INDEPENDENCIA DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Artículo 7o: Los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar las personas naturales o jurídicas al tenor del Decreto Ley 1 de 1999, ante la Comisión Nacional de Valores deben estar certificados por un Contador Público Autorizado idóneo en la República de Panamá de conformidad con la Ley 57 de 1978.

Cuando los estados financieros de una persona presentados en la Comisión Nacional de Valores sean preparados por un Contador Público Autorizado fuera de la República de Panamá deberá acompañar documentos de la autoridad oficial pertinente del país donde opera la peticionaria haciendo constar la idoneidad del Contador Público Autorizado.

Artículo 8o.: La independencia es un requisito indispensable para que un Contador Público Autorizado pueda expresar una opinión sobre los Estados Financieros requeridos a las personas naturales o jurídicas por la Comisión Nacional de Valores, en adición al estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos aprobado mediante Decreto 26 del 17 de mayo de 1984.

Para los efectos de la presentación de los Estados Financieros aquí requeridos, no se considerará independiente al Contador Público Autorizado o a la firma de Contadores Públicos Autorizados, sus Socios o Ejecutivos que durante los períodos que certifican hayan sido de la persona que certifican:

- a) Contador
- b) Auditor;
- c) Contralor;
- d) Director o Dignatario.
- e) Propietario efectivo del 5% o más de las acciones en circulación de la persona en cuestión;
- f) Ejecutivo, Socio, Consultor, Asesor o Empleado administrativo;
- g) Promotor, corredor, agente distribuidor o agente fiduciario de sus valores;
- h) Cónyuge y parientes del primer grado de afinidad y consanguinidad de los directores, dignatarios o accionistas de la persona que certifican cuando se trate de persona jurídica.

Para determinar si un Contador Público Autorizado es o no independiente, la Comisión Nacional de Valores podrá establecer criterios y solicitar la documentación probatoria necesaria.

CAPITULO IV

IV. DE LA PERIODICIDAD, LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 9o: Todas las personas que al tenor del Decreto Ley 1 de 1999, tengan la obligación de presentar informes financieros deberán hacerlo con la siguiente periodicidad.

- a) Anual: Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre fiscal correspondiente.
- b) Trimestral: Dentro de los sesenta (60) días calendarios al cierre trimestral.
- c) Especial: Aquellos períodos que determine la Comisión Nacional de Valores.

En el caso de estados financieros preparados fuera de la República de Panamá, la Comisión Nacional de Valores podrá recibir dichos estados financieros en el idioma del país de origen del emisor para los propósitos de que los emisores extranjeros puedan cumplir con los plazos dentro de los cuales deben presentar sus estados financieros anuales e interinos a la Comisión Nacional de Valores, pero quedarán en todo caso obligados a presentar una traducción al Español de dichos estados financieros preparados por un traductor público autorizado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dichos estados financieros.

Los informes financieros anuales deberán ser auditados por Contador Público Autorizado independiente y los trimestrales deben ser refrendados por un Contador Público Autorizado.

Artículo 10o: Dentro del período de noventa (90) días calendarios siguientes al cierre fiscal y sesenta (60) días calendarios siguientes al cierre trimestral los emisores presentarán a la Comisión Nacional de Valores, y deberán remitirlo a todos y cada uno de sus tenedores de las clases de títulos que estén emitidos y en circulación copia completa de dichos informes financieros por medios escritos, disquetes o redes electrónicas.

Artículo 11o.: Los Estados Financieros que las personas presenten a la Comisión Nacional de Valores deberán reflejar las cuentas y partidas que resulten relevantes para que los inversionistas y/o tenedores registrados puedan hacerse una idea clara de la situación y perspectivas del emisor o persona sujeta a regulación.

A tal efecto en los Estados Financieros o en sus Anexos se desglosarán, hasta donde sea práctico, los hechos relevantes y solo podrán omitirse partidas que sean insignificantes.

Artículo 12o.: Toda sociedad que presente Estados Financieros Consolidados a la Comisión Nacional de Valores, deberá presentar los anexos de consolidación pertinentes incluyendo la hoja de trabajo en que muestre la forma de consolidación de cada una de las compañías incluidas en dicho Estado.

Artículo 13o.: Cualquier información adicional presentada o solicitada con relación a los Estados Financieros debe ser sometida a los mismos requisitos que la información original.

Artículo 14o.: Todos los importes presentados en los Estados Financieros deberán ser expresados en Balboas o Dólares. Cuando exista conversión de importe de moneda extranjera a Balboas o Dólares, se indicará la base de conversión, las restricciones de cambio, si las hubiere, así como el importe y disposición de las ganancias o pérdidas que resultasen de dicha conversión.

CAPITULO V

V. CAMBIO DE AUDITORES O CONTADORES

Artículo 15o: Si durante los dos períodos fiscales más recientes o cualquier otro período interino subsiguiente, un contador público autorizado que anteriormente actuaba como el contador principal en las auditorias efectuados a los estados financieros de la persona o un contador independiente que anteriormente realizaba las auditorias a una subsidiaria y cuyos informes gozaban de la confianza del contador público autorizado principal hubiese renunciado (o hubiese indicado que declinaba continuar luego de completar el último auditado) o hubiese sido despedido, entonces la persona deberá:

- (i) Indicar si el contador renunció, declino continuar como tal o fue despedido y la fecha de tal evento.
- (ii) Indicar si el informe preparado por el contador principal para cualquiera de los últimos dos años contenía una opinión adversa o estaba sin opinión o fue de alguna forma modificado en su enfoque de auditoria, en su veracidad o en los principios contables, en cuyo caso deberá describir la naturaleza de dicha opinión adversa, la falta de opinión, la modificación o la calificación.
- (iii) Indique si la decisión de cambiar de contadores fue recomendada o aprobada por:
 - a) Un Comité de Auditoria o similar de la Junta Directiva, en el caso de que la persona tenga dicho comité; o
 - b) La Junta Directiva, si la persona no tiene un Comité como tal.
- (iv) La persona deberá indicar si durante los dos últimos períodos fiscales o cualquier otro período interino subsiguiente que hubiese precedido a dicha renuncia, retiro o despido hubo desacuerdos con el contador anterior por cualquier asunto relacionado con principios o practicas contables, revelaciones en los estados financieros o en el enfoque para desarrollar los

procedimientos de auditoria; desacuerdos estos que de no haber sido resueltos a satisfacción por el contador anterior hubiesen podido ocasionar que hubiese hecho referencia a los hechos relacionados a este informe.

(v) También;

(A) Describa dicho desacuerdo;

(B) Indique si el Comité de Auditoria o uno similar de la Junta Directiva, o la Junta Directiva, discutieron dicho asunto en cada uno de los casos surgidos que ocasionaron el desacuerdo con el contador; y

(C) Indique si la persona ha autorizado al contador anterior a responder todas las preguntas que el contador que lo reemplazo le haga relacionadas con el asunto en cuestión de todos y cada uno de los desacuerdos surgidos y en caso negativo describa la naturaleza de dicha limitación y las razones de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo no será aplicable a los Estados Soberanos y a las Sociedades de Inversión.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Numeral 5 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil (2000)

PUBLIQUESE Y CUMPLÁSE.

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado

AVISOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 4566 del 2 de mayo de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA MAGNIFICA**,

ubicado en Villa Guadalupe, Calle O, casa 1955-A, San Miguelito, al señor **HUA YOU CHEN** (nombre legal) **HUAYAO CHEN** (nombre usual) con cédula de identidad personal N° E-8-61085 Panamá, 19 de mayo de 2000.
YOU ZAN CHEN
Céd. E-8-61212
L-463-721-94
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 4565 del 2 de mayo de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **FRUTERIA MIMI**,

ubicado en Calle J, El Cangrejo, frente a la cabeza de Einstein, Bella Vista, al señor **TUN CHUN WONG LAO**, con cédula de identidad personal N° N-18-996.
Panamá, 19 de mayo de 2000.
NG CNAN FONG DIAZ
Céd. PE-10-1072
L-463-721-60
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,347 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 27 de abril de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a ficha 1 4 8 7 8 3 , Documento

107858 ha sido disuelta la sociedad **P H A R M A I N T E R T R A D E C O R P O R A T I O N**, desde el 16 de mayo de 2000. Panamá, 18 de mayo

de 2000. L-463-730-19 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con

la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 8,237, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 26 de abril de 2000

la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a ficha 129048, Documento 108149 ha sido disuelta la **s o c i e d a d**

STONEWALL INVESTMENTS S.A., desde el 17 de mayo de 2000. Panamá, 18 de mayo de 2000. L-463-730-01 Unica publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO'
La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. **HACE SABER QUE:** Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **JOSE DEL CARMEN JURADO SAMUDIO Y AIDA DELLY JURADO DE WALD** contra su señor padre **JOSE DEL CARMEN JURADO CASTRELLON**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte

resolutiva es del tenor siguiente: "SENTENCIA Nº 264 Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). **VISTOS:** En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá (Encargado),

administrando justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL de JOSE DEL CARMEN JURADO CASTRELLON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4AV-92220, en forma permanente. Previa notificación de las partes, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal Superior de Familia, en grado de consulta, tal como

lo dispone el artículo 1210 y 1313 del Código Judicial. Ejecutoriada esta **s e n t e n c i a**, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, e inscribese en el Registro Público y en el Registro Civil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 del Código Civil vigente y 395 del Código de la Familia. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 296, 297, 298 y 300 del Código Civil vigente, artículos 770, 822, 823, 843, 848, 904,

909, 1201, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312, y 1313 del Código Judicial, artículos 408, y s.s. del Código de la Familia. **NOTIFIQUESE, CONSULTESE, PUBLIQUESE E INSCRIBASE,**
EL JUEZ (FDO.) LIC. MAXIMO MOJICA LA SECRETARIA INT. (FDO.) LIC. ALEXA W. REYES A."
L-463-737-92 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA OESTE
EDICTO Nº 026-DRA-2,000
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria. en la Provincia de Panamá, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **ELIZABETH LORENEY CAMARENA ATENCIO**, vecino (a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8463-22, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-483-98, según plano aprobado Nº 807-16-14341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has 649.62 M2., que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera,

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Rodolfo Vargas Frías. **SUR:** Calle Paso Arena de 10mts. Hacia calle Playa Leona y hacia el aeropuerto La Mitra. **ESTE:** Ezequiel Justavino Rodríguez. **OESTE:** Isabel

González Delgado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de enero de 2000.

DORIS C.
DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SRA. RAUL
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-251-21
Unica Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO N° 080-
DRA-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que **ANDRES SANTANA VASQUEZ**, vecino de Las Peñita, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-104-676, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-176-99, la adjudicación a título oneroso de (02) parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela N° 1:
Demarcada en el plano N° 809-08-14409 con una Superficie de 0 Has+ 7203.42 M2.

NORTE: Servidumbre de 5mts. A camino principal y a otros lotes.
SUR: Ricardo Morán y Catalino Sánchez.

ESTE: Arcedinto Hidalgo De La Cruz.
OESTE: Sósimo Hidalgo.

Parcela N° 2:
Demarcada en el plano N° 809-08-14409 con una Superficie de 4 Has + 8939.92.

NORTE: Río La Poma.
SUR: Servidumbre de 5mts., a camino principal y a otros lotes.
ESTE: Arcedinto Hidalgo De La Cruz y río La Poma.
OESTE: Sósimo Hidalgo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de abril de 2000.

DORIS C.
DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-463-501-50
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-82-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINO GONZALEZ SAMANIEGO**, vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-82-525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-428-83, según plano aprobado N° 87-16-6552, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1657.63 M2., que forma parte de la finca N° 2693 inscrita al folio

164, tom 182, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Rancho Café Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 7.00 mts. de tierra.

SUR: Servidumbre de 5.0 mts. de tierra.

ESTE: Enilda Patiño Rodríguez.

OESTE: Pedro Parada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH
MILLARÉS
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-463-722-59
Unica Publicación

ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE'
Pesé, 07 de abril
de 2000
EDICTO N° 008
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a), **JUANA BATISTA CEDEÑO**, mujer panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-50-1555, y **AGUSTINA LINETH HERNANDEZ BATISTA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-711-1227, ambas residentes en el Corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de mil quinientos seis con cincuenta y ocho metros cuadrados, (1506.58 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional Pesé-Chitré.
SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Zonia Raquel Poveda y otros.

OESTE: Calle sin nombre.

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16

del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la capital.
NARGISA G. DE AGUIRRE
 Secretaria
TOMAS CHACON S.
 Alcalde de Pesé
 L-463-556-05
 Unica publicación

EDICTO Nº 267
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 La Suscrita alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CARLOS ESCOBAR CUBILLA**, panameño, mayor de edad, unido, conductor, residente en Rincón Solano, casa Nº 4379, con cédula de identidad personal Nº -88-287, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Esfuerzo, de la Barriada Rincón Solano Nº 2, Corregimiento Guadalupe, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts.
 SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts.

ESTE: Calle del Esfuerzo con 20.00 mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 15 de marzo del dos mil.

La Alcaldesa
 (FDO.) SRA.

LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
 A.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, quince (15) de marzo de dos mil.
 SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-463-463-47
 Unica publicación

EDICTO Nº 141
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUELA ISABEL GALVEZ DE NAVARRO**, panameña, mayor de edad, casada Maestra de Educación Primaria, residente en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-72-272, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle H. Este de la Barriada — Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa habitación distinguida

con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por — con 38.32 mts.

SUR: Ocupado por Arquímedes Valencia con 24.85 mts.

ESTE: Ocupado por América Barranco con 6.85 mts.

OESTE: Calle H. Este con 7.18 mts.

Area total del terreno doscientos sesenta y ocho metros cuadrados y noventa y siete decímetros cuadrados (268.97 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 2 de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Alcalde
 (FDO.) SR. VICTOR MORENO J.

Jefe de la Sección de Catastro
 (FDO.) SRA.

CORALIA

B. DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-463-730-77
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4, COCLE
 EDICTO Nº 18-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEOPOLDO TUÑÓN PINZON**, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-1477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-170-91, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 4034, inscrita al Tomo 366, Folio 6 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 7 Has + 5570.93 M2, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 N O R T E :
 Asentamiento Las

Guías (RL) Arquimedes Quezada).
SUR: Calle de tierra - Pacífico Saavedra - Nimia de Arosemena, Lucila G. de Best.
ESTE: Nom. B.A. Judith Lao.
OESTE: Rolando A. Sánchez Diez, Mariela de Guillén.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé a los 25 días del mes de febrero del año 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-452-566-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO Nº 7

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor **SANTIAGO**

ALEJANDRO CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, pensionado, con domicilio en El Cristo, Calle Los Castillos, Corregimiento del mismo nombre, cédula Nº 2-52-826, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RC-201-13341, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 3 de marzo de 2,000.

Con una superficie de **QUINIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS** (516.20 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas;
NORTE: Angel Bonilla, usuario de la finca 2941 y mide 13.50 mts.
SUR: Calle Los Castillo y mide 13.33 mts.
ESTE: Rosario Castillo, usuario de la finca 2941 y mide 17.72 mts. y 24.86 mts.
OESTE: Manuel Vega, usuario de la finca 2941 y mide 15.64 mts. y 1.69 mts. y Servidumbre y mide 9.45 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo

Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de abril de 2000.

El Alcalde (fdo.) Lic. ARIELA CONTE S.
La Secretaria (fdo.) HEIDY D. FLORES
(Hay Sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de abril de 2000.

HEIDY D. FLORES
Secretaria General de la Alcaldía

L-018-739
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO Nº 4

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que la señora **CATALINA GONZALEZ VARELA**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, con domicilio en El Cristo, Corregimiento del mismo nombre, cédula Nº 2-140-223 y **FELIPE JUAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula Identidad Nº 2-103-1593, con domicilio en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, unido, han solicitado en sus propios nombres y representación, se les adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RC-201-12113, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 29 de septiembre de 1998.

Con una superficie de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS** (395.89 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas;
NORTE: Guillermina Valderrama, usuaria de la finca 2941 y mide 21.81 mts.
SUR: Marcelo Ortiz, usuario de la finca 2941 y mide 21.48 mts.
ESTE: Calle sin

nombre y mide 18.10 mts.
OESTE: Calle Los Castillos y mide 18.63 mts.
Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 28 de marzo de 2000.

El Alcalde (fdo.) Lic. ARIELA CONTE S.
La Secretaria (fdo.) HEIDY D. FLORES
(Hay Sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de marzo de 2000.

HEIDY D. FLORES
Secretaria General de la Alcaldía

L-018-738
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO Nº 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor **VICENTE REAL CASTROVERDE**, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año 1968, empleado de la Empresa Privada, con domicilio en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con cédula Identidad Nº 2-62-116, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,834, Rollo 5,409 Doc. 1 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RC-201-6270, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro 31 de julio de 1989. Con una superficie de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VENTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS (559.28 Mts.2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Avenida Mayo y mide 19.92 mts. **SUR:** Aurora Montero, usuaria de la finca 14,834 y mide 19.97 mts.

ESTE: Emilio Jaén, usuario de la finca 14,834 y mide 29.75 mts.

OESTE: Aurelio Real, usuario de la finca 14,834 y mide 26.58 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 23 de marzo de 2000.

El Alcclade (fdo.) Lic. ARIELA. CONTE S. La Secretaria (fdo.) HEIDY D. FLORES (Hay Sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de marzo de 2000.

HEIDY D. FLORES Secretaria General de la Alcaldía

L-018-669 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA

DE COCLE EDICTO PUBLICO Nº 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor **ROK NEY HERRERA o RODNEY HERRERA**, (una misma persona) varón, panameño, mayor de edad, con cédula Identidad Nº 4-72-4, ha solicitado en el nombre y representación de **LORUD, S.A.** Sociedad inscrita ficha 296488, Rollo 44610 imagen 57, se le adjudique a título de pleno propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en Calle Nelly O. Maleck Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,821, Rollo 5,409 Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RC-201-13254 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 24 de diciembre de 1999.

Con una superficie de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (642.19 Mts.2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Carlos Nieto Solís, finca 15,925 y mide 22.25 mts. **SUR:** María de los

Angeles González, usuaria de la finca 14,821 y mide 24.63 mts.

ESTE: Lote B finca 4,545 y mide 29.15 mts.

OESTE: Calle Nelly O. Maleck, y mide 25.86 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 23 de marzo de 2000.

El Alcclade (fdo.) Lic. ARIELA. CONTE S. La Secretaria (fdo.) HEIDY D. FLORES (Hay Sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 23 de marzo de 2000.

HEIDY D. FLORES Secretaria General de la Alcaldía

L-018-668 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor **GILBERTO RAMOS ALBA**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Cl. Central El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, con cédula Identidad Nº 8-209-630, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de pleno propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en Calle Central, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,931 Tomo 1713, Folio 112, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RC-201-13024, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 17 de septiembre de 1999.

Con una superficie de **NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (908.97 Mts.2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Elsa Cisneros, usuaria de la finca 11,931 y mide

<p>35.55 mts. SUR: Víctor Espinosa, usuario de la finca 11,931 y mide 29.36 mts. ESTE: Calle sin nombre y mide 28.41 mts. OESTE: Calle Central y mide 27.11 mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.</p>	<p>041-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ALEXIS OSCAR VILLARREAL CORRALES, vecino (a) de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-100-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-237-99 de 26 de agosto de 1999, según plano aprobado N° 808-19-14510 de 3 de marzo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2117.59 M2., que forma parte de la finca N° 10,423, inscrita al tomo N° 319, folio N° 374, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p>	<p>ocupación resto finca 10,423, Tomo 319, Folio 374 MIDA. OESTE: Río Tapia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panama, a los 13 días del mes de abril de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-233-07 Unica publicaciónR</p>	<p>en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) AMAUDIL BECERRA SAENZ, vecino de La Gloria, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-31-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-011-95 de 12 de enero de 1995, según plano aprobado N° 807-15-12601 del 14 de febrero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 87 Has + 0408.14 M2., conformada por el Globo "A": 85 Has + 9813.14 Mts. que forma parte de la Finca 1935, Tomo 33, Folio 232 y por el Globo "B": 1 Has + 0595.00 Mts.2 que forma parte de la Finca 3351, Tomo 60, Folio 482, ambas de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO "A": NORTE: José Guillermo Guitia Mas, Abdiel Bolívar</p>	<p>Zárate, Severino Medina Domínguez, Gregorio González. SUR: Río Chilibrillo de por medio al Globo "B". ESTE: Amaudil Becerra Sáenz. OESTE: Río Chilibrillo, servidumbre de 10 m. de ancho. GLOBO "B": NORTE: Río Chilibrillo de por medio al Globo "A". SUR: Maximino Villarreal. ESTE: Maximino Villarreal. OESTE: Río Limón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panama, a los once (11) días del mes de abril de 2000. ELENICA S. DE DAVALOS Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-233-23 Unica publicaciónR</p>
<p>Aguadulce, 29 de diciembre de 1999. El Alcald Lic. ARIEL A. CONTE S. La Secretaria HEIDY D. FLORES</p>	<p>El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Tocumen, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Tapia. SUR: Carretera de 15.00 mts. de ancho. ESTE: Sin</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-040-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,</p>	<p>Mas, Abdiel Bolívar</p>	<p></p>
<p>L-018-670 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>